

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo que el día 14 del mes actual, a las veinticuatro horas, sea adelantada la hora legal en sesenta minutos.—Página 4.*
- Otra trasladando a Julián Urbano Bugarín, Portero primero del Tribunal Supremo de Justicia, a servir el mismo cargo en esta Presidencia.—Página 4.*
- Otra disponiendo se entiendan aplicadas las cantidades que se obtengan de las provincias, comarcas o poblaciones que se obliguen a contribuir a los gastos de los trabajos que se indican, al capítulo 1.º, artículo 2.º, conceptos 1.º y 3.º del Presupuesto vigente, en vez de los 2.º y 3.º que figuran en la Real orden de 11 de Febrero de 1927.—Página 4.*
- Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos particulares a don Antonio Delgado-López-Calatayud, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 4.*
- Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Diego Centeno Álvarez, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 4.*
- Otra aclarando en el sentido que se*

indica el número 297, inserta en la GACETA del 25 de Febrero del año actual, para fabricar vermouth.—Página 4.

Otras concediendo y denegando a los señores y entidades que se mencionan autorizaciones para ampliaciones de industrias, instalaciones y traslados de fábricas y maquinaria.—Páginas 4 a 11.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la adquisición por concurso de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio.—Páginas 11 y 12.

Otra recordando a todas las Autoridades, Tribunales y oficinas, así como a las Sociedades y particulares, las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 29 de la ley del Timbre, e igualmente las sanciones establecidas en los artículos 219 y 223 de la propia Ley.—Página 12.

Otra aclarando que el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último deroga de una manera explícita y terminante la excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del de 23 de Abril de 1927; y que los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional primario, sin distinción alguna, quedarán sujetos a las bases graduales de imposición establecida en la escala del artículo 2.º de dicho Real decreto-ley de 15 de Diciembre último.—Páginas 12 y 13.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Fernández Sabater, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Inspección de segunda enseñanza de la provincia de Madrid.—Página 13.

Otra ídem ídem a Claudiano Zapatero Gil, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca.—Páginas 13 y 14.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando hasta el 1.º de Julio próximo el plazo señalado en la de 29 de Febrero del año actual.—Página 14.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Abril de 1928.—Relación de destinos vacantes.—Página 14

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Portadas de GACETA y del Anexo Único

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 532.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 31 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 539.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Julián Urbano Bugarín, Portero primero del Tribunal Supremo de Justicia, a servir el mismo cargo en la Presidencia del Consejo de Ministros, por ser el solicitante de mayor categoría, en la vacante producida por pase a la situación de excedencia de Andrés Rubio Antona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gracia y Jus-

ticia, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Oficial Mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 540.

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de esta Presidencia de fecha 11 de Febrero de 1927, en que se autoriza a esa Dirección general para intensificar y contratar los trabajos de aquellas provincias, comarcas o poblaciones que se obliguen a contribuir a los gastos de los mismos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entiendan aplicadas las cantidades que se obtengan por este concepto al capítulo 1.º, artículo 2.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto vigente, en vez de los 2.º y 3.º que, por error material, aparecían en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

P. O.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 541.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de Parcelación de Huelva, don Antonio Delgado López-Calatayud, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 542.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de Parcelación de Zamora, D. Diego Centeno Alvarez; debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 24 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

P. E.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 543.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Leal Paude, de Castellá, la autorización para trasladar su fábrica de géneros de punto desde el sitio donde está emplazada, a la calle de Colón, de la misma población. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 544.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aclarar la Real orden núm. 297, publicada en la GACETA del 25 de Febrero, de concesión de autorización a D. Daniel Fombuena, de Madrid, para fabricar vermouthe, en el sentido de comprender también la fabricación de licores en frío.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 545.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Industrias Ferroviarias, de Irún, la autorización para ampliar su industria de fabricación de material ferroviario y escaleras mecánicas, con la importación de alguna maquinaria de precisión y en cuanto se refiere a la construcción de automóviles, independientemente esta autorización de lo establecido por el Real decreto de 9 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 546

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fulgencio Pérez Ruiz, de Almería, la autorización para trasladar su fábrica, sita en la Rambla de Alfareros, número 7 a otro local de la calle Valero Rivera núm. 4, ampliando su instalación con diferente maquinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Almería.

Núm. 547.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Establecimientos L. C. H. Sociedad anónima española de barnices, pinturas y esmaltes, de Badalona, la autorización para construir una nave de 40 metros por 12.50 de ancho, para instalar maquinaria para fabricar pinturas y barnices; instalar una máquina de moler colores, sistema "Repiquet", con producción de unos 500 kilogramos diarios, sustituyendo dos máquinas inservibles, y construir cuatro hornos, tres para la pirogenación de la goma copal y el otro para instalar una caldera de aluminio y cobre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 548.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adrián de Salinas y Gaztambide, de Castellón de la Plana, la autorización para trasladar una fábrica de géneros de punto para medias y calcetines desde la calle de República Argentina, número 25, a la Avenida de Villarreal, núm. 12, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón de la Plana.

Núm. 549.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Miguel Alabau, de Pineda, la autorización para instalar cinco máquinas para fabricación de medias y calcetines en fantasía y novedades para niño, en números pequeños.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 550.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. León Harmel, de Sabadell, la autorización para instalar una máquina para gasear hilo, de 30 bobinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 551.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arturo Schilling, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto un telar rectilíneo "Rachel", modelo "A. R. S.", destinado a fabricar flecos de los pañuelos de fantasía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 552.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Industrias de Géneros de Punto", de Madrid, la autorización para instalar en su fábrica de prendas de vestir, una sec-

nión de peinaje e hilaturas de hilos de estambre, para servicio de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 553.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alberto Nogueira, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de hilados de seda en Orihuela (Alicante), compuesta de 50 perolas y trascañaje (redividaje) automático.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 554.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Orquín y García", de Benisuera, la autorización para ampliar su fábrica con 10 telares, para la fabricación de tejidos de lona para alpagatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 555.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "S. y J. Mayolas", de

Barcelona, la autorización para poner en funcionamiento unos telares de su propiedad, parados hoy, en su fábrica de Alpens y dados de baja en contribución en 1925, y para poner en marcha 16 telares adquiridos, cinco de ellos de los señores Hijos de Rafael Clarasó, y los otros 11, de D. Manuel Villaplana. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 556.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilados Forcada de Ripoll, S. A.", de Barcelona, la autorización para instalar dos máquinas selfactinas de 528 husos cada una, adquiridas de la maquinaria de la Casa Viuda de Jaime Carrau, instalada en Mataró. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 557.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Más Badía, de Barcelona, la autorización para instalar, en su fábrica de tejidos, un urdidor. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 558.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Edmundo Bebié, de Barcelona, la autorización para instalar, en su fábrica de La Farga (Gerona), una caldera a vapor, de dos fuegos interiores, 72 m² de superficie y 10 atmósferas de presión, sistema "Cornwall", para producir el vapor indispensable para las necesidades de su fábrica, en particular para hervir el hilo que ha de mercerizarse. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 559.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Vilatersana Batlle, de Mataró, la autorización para ampliar su fábrica con dos máquinas tubulares Standard B-5, para confección de medias en calidad fina, en seda e hilo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 560.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Herederos de Enrique Rocamora, de Sabadell, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de lana peinada, dos máquinas continuas de torcer de 404 husos cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 561.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Sucesora de Antonio Soler (S. A.), de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos a base de lino, cáñamo, lana y estambre, un telar de 150 centímetros, y uno mecánico, extrafuerte, de cinco metros de ancho. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 562.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Garrido Figueroa, de Paredes de Nava, la autorización para poner en funcionamiento una fábrica destiladora de su propiedad que está actualmente precintada como consecuencia de la suspensión del régimen de patente, siempre que el peticionario se comprometa a cumplir los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del alcohol. Informado favorablemente por la Junta vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 563.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Victorino Terciado Cobo, de Estremera, la autorización para trabajar en la fábrica de alcoholes vínicos de Villarejo de Salvanes, propiedad de la Unión alcohólera, que le ha sido arrendada por dicha entidad, sin efectuar reforma alguna en los aparatos. Informado favorablemente por la Junta vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 564.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Molins Parera, de Barcelona, la autorización para sustituir en una fábrica de cemento un molino de bolas con criba sistema Krupp, un separador y un molino eléctrico, por un molino tubular y un motor eléctrico de 150 a 200 HP. con sus aparatos complementarios, una machacadora y los elevadores y transportadores correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 565.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Pomar Prunell, de Barcelona, la autorización para trasladar la maquinaria para fabricar calzado de los Sres. Pérez y Ortiz a la Avenida de Alfonso XIII, números 369, bajos, desde la calle Parlamento, número 9, donde se halla emplazada, debiendo acreditar el pago de Derechos reales por la transmisión de D. José Vidal al peticionario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 566.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Val García, de Ainzón, la autorización para instalar una fábrica para la elaboración de aguardientes compuestos de la clase tercera, siempre que el interesado se comprometa a cumplir los preceptos de la vigente ley de Vinos y Reglamento de la Renta del Alcohol. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 567.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Remacha Elías, de Tarazona, la autorización para instalar una fábrica de aguardientes compuestos y licores, con una producción de 5.000 litros de

graduación media de 50°, con destino a la región. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 568.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Mateos Corral, de Almuñécar, la autorización para instalar una fábrica de aguardientes compuestos y licores de la clase tercera, con una producción de 160 litros de productos por cada jornada de siete horas, con graduación media de 60 grados. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 569.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio Sahagún García, de Sahagún, la autorización para instalar en el extrarradio de dicha población una fábrica de alcohól de orujo, de residuos de la vinificación. Informado favorablemente por la Junta Vitivinícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 570.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Belles Solsona, de Albocácer, la autorización para instalar un molino harinero de su propiedad, compuesto de un par de piedras, otra pareja exclusivamente para multurar piensos, con la condición de que no podrá obtener más que piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón de la Plana.

Núm. 571.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Manchega Eléctrica", de Albacete, la autorización para sustituir seis molinos compresores, lisos, hoy en estado de desgaste, por otros nuevos y perfeccionados, siempre que no suponga aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 572.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Gili Musachs, de Arenys de Mar, la autorización para el funcionamiento de cuatro telares solamente, adquiridos de la extinguida razón social "Rius Bassot", para seda y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 573.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Waldes y Compañía", de Barcelona, prórroga de la autorización concedida en 3 de Junio de 1927 y al amparo de la Real orden de 9 de Diciembre último, para poner en práctica la fabricación de broches de presión, imperdibles, alfileres, etc.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 574.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sociedad Financiera y Minera", de Málaga, prórroga por tres meses de la autorización otorgada para modificar en su fábrica la sección de molienda e instalación de prensas, por Real orden de 13 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 575.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Riedneg, de Barcelona, la autorización para fabricar el producto denominado "Ohou-croulte".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 576.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Rodríguez Zarracina, de Valladolid, la autorización para el traslado de un molino de piedras para molturación de piensos, desde el pueblo de Ampudia (Palencia) a otro local del mismo pueblo, ampliándolo para molturación de harinas con dos pares de piedras y un compresor de cilindros capaz para 4.000 kilogramos de trigo diarios, instalando los aparatos de limpia y cernido necesarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 577.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Flores Torres, de Frégenal de la Sierra, la autorización para reformar su fábrica por instalación de un molino compresor de cuatro cilindros con sus accesorios de cernido y purificación siempre que no aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 578.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Marín Torrejón, de Los Corrales, la autorización para instalar un molino harinero de dos pares de piedras para la molienda de trigo y otra para la

de piensos, instalando también los correspondientes limpia y cernido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 579.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la S. A. Vidrieras Cantábricas Reunidas, de Reinoso, la prórroga de tres meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida para modificar en sus fábricas el sistema de fabricación de vidrio soplado a boca por el procedimiento mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 580.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Claudio Diéguez Pescador, de Valladolid, la autorización para instalar en Santander un molino de una pareja de piedras para molturación de cebadas, maíz y demás granos de piensos para la alimentación del ganado exclusivamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 581.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Cooperativa Vinícola Alcohólica Villenense, de Villena, la autorización para funcionamiento de maquinaria para destilación de los orujos y extracción de tartratos de los productos de sus asociados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 582.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Antras y Vibora", de Lucena, la autorización para ampliar su fábrica de aceite de orujo, instalando seis extractores de 5.000 litros cada uno y demás elementos accesorios para su funcionamiento. Informado favorablemente por la Comisión mixta del aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 583.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Ferré Pino, de Reus, la autorización para instalar una máquina de aserrar maderas y otra para cepillarlas, movida mecánicamente, dedicadas a la confección de embalajes para la exportación de frutos del país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 534.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Zamacoia y Aranseta, de Cedeira, la autorización para el traslado de una serrería de maderas movida por motor de aceite pesado, desde Cedeira a unos pinares del término municipal de Moeche, limítrofe de Cedeira.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Coruña

Núm. 535.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Arberas y Compañía, de Amurrio, la autorización para la sustitución en su fábrica de dos máquinas tachuela celosía de chapas o flejes extradulces, recocidas cerradas, inutilizándolas por otras dos, nuevas, de fabricación extranjera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alava.

Núm. 536.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Española de Carburos Metálicos, de Barcelona, la autorización para la transformación de la superproducción virtual del carburo de calcio que produce en su fábrica en cianamida cálcica, instalando dicha producción en las factorías de Cea, partido de Corcubión (Coruña).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 537.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a S. A. Cros, de Barcelona, la autorización para instalar en La Coruña una fábrica de abonos químicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 538.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco de Saz, de Madrid, la autorización para el traslado de maquinaria para fabricación de calzado, que ha adquirido de don Egisipo Zamora y que estaba instalada en Albacete, al pueblo de Vallecas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 539.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Comificio de Badalona, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina Garnett, para aprovechamiento de desperdicios de algodón, para producir cabos para limpieza de maquinaria. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 590.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Puento y Losa, de Mataró, la autorización para instalar en Tarrasa una fábrica de medias de seda, compuesta de dos telares Cotton para fabricar piernas de medias y otro igual para pies, una sección de preparación y otra de acabados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 591.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Closas y Cubarons, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos una industria auxiliar de la textil, compuesta de cuatro máquinas de devanar seda, de 60 husos cada una, y dos de hacer canillas de seda, de 20 husos cada una.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 592.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Brufau Cusidó, de Mataró, la autorización para instalar libremente en su fábrica de tejidos 14 máquinas Standard, marca Scott y Williams, que le había sido ya concedida por Real orden publicada en la Gaceta de 27 de Agosto de 1927, condicionalmente. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona para suprimir la condición impuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 593.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Vidal, de Tarrasa, la autorización para ampliar la maquinaria de su fábrica de géneros de punto con cuatro máquinas Cotton, para fabricar medias de seda fina. Reservando al Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona el inspeccionar si emplean algodón en mayor proporción a un 10 por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 594.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Urgel, de Barcelona, la autorización para instalar 15 máquinas de hacer cordones con un total de 1.050 nudos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 595.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Salvador Leal Pau-de, de Castellá, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto cuatro tricofosas movidas a mano para la fabricación de camisetas y pantalones. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 596.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Anacleto Oliva Martínez, de Villasayas, la autorización para transformar su actual sistema de piedras en un molino de su propiedad, para una producción de 7 a 8.000 kilogramos cada veinticuatro horas, por el de cilindros, de una producción de 5.000 kilogramos en igual período de tiempo. Informado desfavorablemente por el señor Vocal representante de la Industria harinera en el Consejo de Economía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Soria.

Núm. 597.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Paulino Iglesias Jiménez, de Navalvillar, la autorización para transformar su molino de harinas en una fábrica movida por cilindros, con una capacidad de 6.000 kilos diarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Núm. 598.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. José Gili Muzachs, de Arenys de Mar, la autorización para instalar tres telares, adquiridos de la razón social Rius Bassot, por no estar justificada la baja en la contribución a nombre del vendedor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 177.

Vista la propuesta formulada al efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de máquinas de escribir para el servicio de las dependencias de este Ministerio, dentro del crédito consignado en la sección 10, capítulo 11, artículo único del vigente presupuesto de gastos, importante pesetas 50.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CALVO SATELO

Señor Oficial Mayor.

Pliego de condiciones para la celebración de un concurso, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda.

Primera. Los fabricantes de máquinas de escribir o sus representantes debidamente autorizados, así como los vendedores al por mayor de las mismas, podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Ministerio de Hacienda, durante las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de Abril próximo.

Segunda. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, y firmado por el proponente, extendidas en papel de octava clase y acompañando a las mismas una máquina modelo de su oferta.

Tercera. El concursante deberá consignar el número de máquinas de escribir que se compromete a fabricar.

tar en el precio único total de pesetas 50.000, obligándose a que todas y cada una de las máquinas, además de la garantía de buena construcción, perfecto funcionamiento y superior calidad de los elementos y materiales que las integran, ofrezcan en particular las características siguientes:

- a) Longitud muy aproximada de la línea de escritura, 35 centímetros.
- b) Escritura visible.
- c) Dispositivo que permita la perfecta y alineada escritura hasta el borde inferior del papel.
- d) Teclado universal.
- e) Tecla de retroceso.
- f) Tabulador o tabuladores.

Cuarta. El concursante se comprometerá, en el caso de que se le adjudicara el concurso, a entregar el total de máquinas que ofrezca (todas de igual calidad y condición a la presentada como modelo) en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, obligándose a que la entrega se realice en esta Corte, en cada una de las oficinas centrales a las que se hubiera concedido en el número que al efecto se le indique; y por lo que se refiere a las destinadas a oficinas provinciales, presentando en la Oficialía Mayor del Ministerio los correspondientes talones de porte que acrediten haber sido facturadas en porte debido a la consignación de los Delegados, según nota detallada que al efecto se les facilite, siendo de cuenta del adjudicatario el embalaje, acarreo y agencia hasta el momento de la facturación.

Quinta. Transcurrido el plazo que se señala en la primera condición, se abrirán los pliegos ante una Junta, compuesta por el Oficial Mayor del Ministerio, como Presidente; un Ingeniero industrial de los adscritos al servicio de la Hacienda, designado por el Presidente, y dos funcionarios, uno del Ministerio y otro de la Delegación de Hacienda de Madrid, mecanógrafistas expertos en el conocimiento y manejo de las máquinas de que se trata. Esta Junta examinará los modelos de máquinas y las ofertas del número de las ofrecidas por el precio total, y, levantando acta de sus deliberaciones y acuerdo, elevará al señor Ministro propuesta de adjudicación, aceptando alguna de las proposiciones o rechazándolas todas.

Sexta. Acordada la adjudicación y aprobada por la correspondiente Real orden, se notificará así al concursante adjudicatario, contándose desde dicha fecha los treinta días en los cuales ha de perfeccionar el suministro. Los concursantes que no hubieren alcanzado esta adjudicación, podrán retirar, en el mismo plazo, las máquinas de su propiedad que constan depositadas, previa la presentación del oportuno recibo, que deberá obrar en su poder. Transcurrido el plazo, las máquinas que no se hubieran retirado quedarán como de propiedad del Ministerio.

Séptima. Las máquinas que constituyan el suministro deberán ponerse a disposición de la Junta, antes de ser entregadas o embaladas, para su examen y reconocimiento, y aceptadas que sean por ella, las presentará; entendiéndose que no se dará por perfeccionada la adjudicación

hasta que se cumpla este requisito, y que no podrá el adjudicatario percibir el importe a que ascenda el suministro interin no se tenga en la Oficialía Mayor noticia oficial del recibo de todas las máquinas que lo constituyen.

Octava. Cumplidos los requisitos que establecen las anteriores condiciones y el ineludible de la intervención y fiscalización del concurso y de la entrega, el adjudicatario percibirá en la Tesorería Central el importe del suministro, con cargo al crédito al efecto consignado en los Presupuestos, previa justificación de su personalidad y de haber satisfecho el importe del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—
Aprobado por S. M.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ... de ... de ...; enterado del anuncio del Pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID para el concurso dispuesto por la Real orden de 28 de Marzo de 1928, a fin de adquirir máquinas de escribir con destino a las Dependencias del Ministerio de Hacienda, en concepto de (fabricante, representante legal o vendedor autorizado de este material), se ofrece a entregar por el precio total de 50.000 pesetas un número de máquinas ascendente a ... (en letra) con sujeción al Pliego de condiciones que motiva este concurso y en un todo iguales a la presentada como muestra.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 178.

Ilmo. Sr.: El artículo 29 de la vigente ley del Timbre, en su número 3.º, preceptúa que los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja, en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal estarán sujetos en todos sus pliegos al Timbre gradual establecido en el artículo 108, según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo de 1,20 pesetas por pliego y salvo el caso de que la cuantía sea inestimable, en el cual se empleará el Timbre de 3.60 pesetas clase sexta, con arreglo a lo prevenido en el artículo 27 de la propia Ley, entendiéndose que se trata de pliegos de escritura manual, pues de otro modo debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2.º

Por otra parte, el artículo 219 de la invocada Ley prohíbe a las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la provincia o del Municipio, así como a las Sociedades y particulares, la ad-

misión de documento alguno que carezca del Timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro, además; sanción corroborada por el artículo 223.

Estos preceptos, que nunca han dejado de estar en vigor, no tienen el debido cumplimiento en todos los casos; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se recuerde a todas las Autoridades, Tribunales y Oficinas, así como a las Sociedades y particulares las mencionadas disposiciones contenidas en los artículos 27 y 29 de la ley del Timbre e igualmente las sanciones establecidas en los artículos 219 y 223 de la propia Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por ese Centro directivo, en la que expone las dudas a que dió lugar el planteamiento de la reforma de la tarifa 1.ª de la ley reguladora de la Contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria en relación con los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, por el cual se fijaron las normas a que había de ajustarse la incorporación de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario a los demás organismos que perciben sus haberes con cargo a los fondos del Erario público;

Resultando que, en virtud del artículo 10 de dicha Soberana disposición, los Maestros en activo, a partir de 1.º de Julio del año último, quedaron sujetos, como las demás clases activas civiles, al impuesto de Utilidades, con arreglo a la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dejando de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido, como tipo único, para los perceptores de derechos pasivos del Magisterio;

Resultando que, no obstante el criterio igualitario que en materia fiscal establecía el Real decreto-ley de incorporación al Régimen común para los Maestros activos y pasivos, el Go-

bierno de S. M. estimó equitativo mantener el gravamen de 6 por 100 sobre sus haberes a los jubilados y pensionistas del Magisterio que se hallaren en esta situación antes de 1.º de Julio de 1927; separándolos así de la Ley que regulaba la imposición de referencia, con el designio de favorecer a los elementos encargados de la nobilísima función de difundir e incrementar la cultura patria, ya que este tipo único les era más beneficioso que la aplicación de los tipos graduales establecidos en la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª, entonces vigente:

Considerando que de la simple lectura de los textos invocados, se infiere claramente que la disposición que reguló la situación de derecho de las Clases pasivas del Magisterio nacional primario separó, en un precepto de excepción, del régimen general de utilidades, un núcleo de contribuyentes, el de los jubilados antes de 1.º de Julio de 1927, y estableció para ellos un tipo único del 6 por 100, separándolo así de la Ley que regulaba la imposición de referencia con el designio de favorecerles, ya que el tipo único les era más beneficioso que la aplicación de la escala entonces vigente:

Considerando que no es equitativo ni responde al pensamiento ni al ánimo del Gobierno situar al margen de un beneficio, tan ampliamente otorgado a la masa general de contribuyentes, a un reducido sector integrado por elementos que, por lo exiguo de sus dotaciones y por lo humilde de su condición, están más necesitados de la protección y de la tutela del Estado:

Considerando que es de una evidencia incontrastable que el espíritu del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 se fundaba en el deseo de establecer una diferencia de régimen en favor de los Maestros jubilados antes del 1.º de Julio de aquel año, segregándoles de la escala en vigor para no someterles a los elevados tipos de imposición que la Ley entonces contenía, y que si posteriormente esas escalas se han reducido en tal cuantía que la diferencia que se estableció beneficia a la masa general de contribuyentes, es indudable que al mantener una distinción entre unos y otros Maestros resultaría notoriamente lesiva para quienes disfrutaron un trato de favor lógicamente derivado de una situación de derecho que el Gobierno creyó oportuno mantener al decretar la incorporación del Cuerpo de Maestros nacionales a las demás clases del Estado:

Considerando que la suavidad de la actual imposición en materia fiscal determina la ineficacia e improcedencia de toda distinción, ya que así lo aconseja el respeto al criterio que inspiró el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927:

Considerando que el precepto derogatorio contenido en el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, aun respetando el aspecto jurídico de la incorporación, anula de una manera explícita la condición establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, en lo que se relaciona con el criterio meramente fiscal, cuya interpretación corresponde a este Ministerio:

Considerando, por último, que el resultado de la información practicada en las Oficinas provinciales acusa en la aplicación de los preceptos invocados la casi unanimidad en abono del criterio mantenido en las consideraciones que preceden, si bien es cierto que la discrepancia de una exigua minoría aconseja la conveniencia de dictar una disposición aclaratoria que ponga término a las vacilaciones reflejadas en la moción de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, como Centro gestor de la contribución a que se hace referencia, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último deroga de una manera explícita y terminante la excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927.

2.º Que los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional Primario, sin distinción alguna, quedarán sujetos a las bases graduales de imposición establecida en la escala del artículo 2.º del Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, por el que se reformó la tarifa primera de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Fernández Sabater, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 540.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Claudiano Zapatera Gil, portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Nacional, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

P. D.

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: No habiendo terminado de practicarse la adecuada información para estudiar la propuesta suscrita por los representantes de los distintos elementos interesados en la fabricación, circulación y venta de leñas referentes a la aplicación de la Real orden de 27 de Mayo de 1927:

Considerando oportuno ampliar el plazo señalado en la Real orden de 29 de Febrero de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado dicho plazo hasta 1.º de Julio próximo.

Lo que de la propia Real orden tras-

lado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Alava.

1. Cartero de Villanueva de Valdegoya, con 125 pesetas anuales.
2. Peatón de Vitoria a Campo de Arriaga, con 900 pesetas anuales.
3. Idem de id. a Camino de las Trianas, con 900 pesetas anuales.

Provincia de Albacete.

4. Peatón segundo de Molinicos a Ripar, con 750 pesetas anuales.

Provincia de Alicante.

5. Cartero de Colonia de Santa Eulalia, con 456,25 pesetas anuales.
6. Peatón de la estación de Almodar a Cuatro Caminos, con 550 pesetas anuales.

Provincia de Almería.

7. Cartero de Jaroso, con 125 pesetas anuales.
8. Idem de Terque, con 400 pesetas anuales.
9. Idem de Fondón, con 125 pesetas anuales.
10. Peatón de Lubrín a Sorbas, con 2.000 pesetas anuales.
11. Idem de Alhabia a Santa Cruz, con 365 pesetas anuales.
12. Idem de Los Yesos a Oheila del Campo (en caballería), con 2.000 pesetas anuales.

Provincia de Avila.

13. Cartero de Alamedilla, con 250 pesetas anuales.
14. Idem de Los Llanos, con 500 pesetas anuales.
15. Peatón de Arévalo a su estación, con 1.500 pesetas anuales.
16. Idem de Fontiveros a Cantiveros, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Badajoz.

17. Cartero de Chiles, con 200 pesetas anuales.

18. Peatón de Reina a Casas de Reina, con 365 pesetas anuales.

19. Idem de Mirandilla a Mérida, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Baleares.

20. Cartero de Plá de Na Tesa, con 375 pesetas anuales.

21. Idem de Deyá, con 187,50 pesetas anuales.

22. Idem de Llombart, con 250 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.

23. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en Barcelona, a 1.500 pesetas anuales cada uno. (No exceder de cuarenta años de edad, estando facultada la Dirección general para trasladarlos donde los necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento).

24. Cartero de la Cabrera, con 500 pesetas anuales.

25. Idem de Santa Eulalia de Puigoriol, con 600 pesetas anuales.

26. Idem de Santa Eulalia de Ronzana, con 365 pesetas anuales.

27. Idem de Cañamás, sin sueldo.

28. Peatón de Capellades a Espollá, con 375 pesetas anuales.

29. Idem de Cornellá de Llobregat a la estación, con 250 pesetas anuales.

30. Idem de Guardiola (estación), a Saldés, con 800 pesetas anuales.

31. Idem de San Celoni a la estación, con 500 pesetas anuales.

32. Idem de Sitges a la estación, con 1.500 pesetas anuales.

33. Tres plazas de Peatones del extrarradio de Barcelona, a 1.500 pesetas anuales cada uno. (Tienen la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y verificar cuantos servicios compatibles con sus cargos les encomienden los Administradores.)

34. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Badalona, a 1.500 pesetas anuales cada uno. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

35. Una plaza de Peatón del extrarradio de Mataró, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Burgos.

36. Cartero de Bercedo, con 365 pesetas anuales.

37. Idem de Brizuela, con 100 pesetas anuales.

38. Idem de Mambrellas de Lara, con 400 pesetas anuales.

39. Idem de Monco, con 187,50 pesetas anuales.

40. Idem de Pampiega, con 725 pesetas anuales.

41. Idem de Valdenocera, con 250 pesetas anuales.

42. Idem de Villaluenga de Losa, sin sueldo.

43. Idem de Ubierna, con 250 pesetas anuales.

44. Idem de Castillo de Matajudíos, con 150 pesetas anuales.

45. Idem de Pedrosa de Valdepores, con 187,50 pesetas anuales.

46. Peatón de Arlazón a Cuevas de Juarros, con 625 pesetas anuales.

47. Idem de Cornejo a Hornillayuso, con 950 pesetas anuales.

48. Idem de Medina de Pomar a La Cerca, con 1.125 pesetas anuales.

49. Idem de Lerma a Royales del Agua, con 562,50 pesetas anuales.

50. Idem de Santibáñez a San Pedro Samuel, con 600 pesetas anuales.

51. Idem de Castrojeriz a Vallanquera, con 400 pesetas anuales.

52. Idem de Melgar de Fernamental a Valtierra de Río Pisuerga, con 800 pesetas anuales.

53. Idem de Bahabón de Esgueva a Pinillos de Esgueva, con 700 pesetas anuales.

54. Idem de Quintanar de la Sierra a Regumiel, con 400 pesetas anuales.

Provincia de Cáceres.

55. Cartero de Robledo de la Ventura, con 312,50 pesetas anuales.

56. Idem de Valdefuentes, con 125 pesetas anuales.

57. Idem de Valverde del Fresno, con 250 pesetas anuales.

58. Idem de Botija, con 125 pesetas anuales.

59. Peatón de Guadalupe a La Calera (en caballería), con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Cádiz.

60. Cartero de Puerto Serrano, con 250 pesetas anuales.

61. Idem de Prado del Rey, con 250 pesetas anuales.

Provincia de Castellón de la Plana.

62. Cartero de Almedijar, con 500 pesetas anuales.

63. Idem de Vallat, con 250 pesetas anuales.

64. Idem de Traiguera, con 365 pesetas anuales.

65. Peatón de Zorita del Maestrazgo a Aguaviva, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Ciudad Real.

66. Cartero de Pozo de la Serna, con 200 pesetas anuales.

67. Idem de Montanchuelos, con 187,50 pesetas anuales.

68. Idem de Montiel, con 750 pesetas anuales.

69. Peatón de Moral de Calatrava a la estación, con 750 pesetas anuales.

70. Idem de El Villar a Puertollano, con 456,25 pesetas anuales.

71. Idem de Alamillo a la estación de Chillón, con 500 pesetas anuales.

72. Idem de Navas de Estena a Retuerta, con 1.250 pesetas anuales.

73. Una plaza de Peatón del extrarradio de Daimiel, sin sueldo. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Córdoba.

74. Peatón de Cardoña a Venta del Charco, con 750 pesetas anuales.

Provincia de Coruña.

75. Cartero de Aguasanta, con 250 pesetas anuales.

76. Idem de Fontelo, con 365 pesetas anuales.

77. Idem de Ousooño, con 200 pesetas anuales.

78. Idem de Son de Afuera, con 500 pesetas anuales.

79. Idem de Traba de Bergantiños, con 250 pesetas anuales.

80. Idem de Curtis, con 456,25 pesetas anuales.

81. Peatón de Padrón a Extramundi, sin sueldo.

82. Idem de Moeche a Somozas, con 800 pesetas anuales.

83. Idem de Carballo a Scavia, con 500 pesetas anuales.

84. Una plaza de Mozo de carga de Correos, con 1.500 pesetas anuales en Coruña. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

Provincia de Cuenca.

85. Cartero de Arcas, con 150 pesetas anuales.

86. Idem de Vega del Codorno, con 456,25 pesetas.

87. Idem de Vindel, con 750 pesetas anuales.

88. Peatón de Salinas del Manzano a Zafrilla, con 1.437,50 pesetas anuales.

89. Idem de Reillo a La Cierva, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Girona.

90. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Port-Bou, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

91. Cartero de San Clemente de Peraltá, con 125 pesetas anuales.

92. Idem de Granollers de Ramacorba, con 365 pesetas anuales.

93. Idem de Regencos, con 125 pesetas anuales.

94. Idem de San Juan de las Abadesas, con 375 pesetas anuales.

95. Idem de las Serras, con 365 pesetas anuales.

96. Idem de Tossas, con 365 pesetas anuales.

97. Idem de Vilamaculun, con 500 pesetas anuales.

98. Idem de Alp, con 365 pesetas anuales.

99. Idem de Caldas de Malavella, con 750 pesetas anuales.

100. Idem de Espolá, con 187,50 pesetas anuales.

101. Idem de Vilanna, sin sueldo.

102. Peatón de Girona a Estañol, con 687,50 pesetas anuales.

103. Una plaza de Peatón del extrarradio de Girona, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Granada.

104. Cartero de Gádiz, con 250 pesetas anuales.

105. Peatón de Zújar a la estación, con 750 pesetas anuales.

106. Idem de Cádiz a Juviles, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Guadalajara.

107. Cartero de Miedes, con 250 pesetas anuales.

108. Idem de Peñalver, con 500 pesetas anuales.

109. Peatón de Cogolludo a San Andrés, con 1.000 pesetas anuales.

110. Idem de Valdeaveruelo a Casar de Talamanca, con 750 pesetas anuales.

111. Idem de Humanes a la estación, con 625 pesetas anuales.

112. Peatón de Guadalajara a Jesús del Monte, con 900 pesetas anuales.

113. Una plaza de Peatón del extrarradio de Sigüenza, con 1.250 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Guipúzcoa.

114. Una plaza de Mozo de carga de Correos en San Sebastián, con pesetas 1.500 anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

115. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Irún, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

116. Cartero de Aranzazu, con 365 pesetas anuales.

117. Peatón de Vergara a Elgueta, con 625 pesetas anuales.

118. Idem de Beasain a Machinventa, con 1.495 pesetas anuales.

Provincia de Huelva.

119. Cartero de La Atalaya, sin sueldo.

120. Idem de Minas de San Miguel, sin sueldo.

Provincia de Huesca.

121. Cartero de Alfantea, con 700 pesetas anuales.

122. Idem de Lupiñez, con 500 pesetas anuales.

123. Idem de Peraltilla, con 312,50 pesetas anuales.

124. Idem de Peñalba, con 187,50 pesetas anuales.

125. Peatón de Graus a Secastilla, con 750 pesetas anuales.

126. Idem de Fet a Funestras, con 400 pesetas anuales.

127. Idem de Bécabo a Santa María de la Nuez, con 750 pesetas anuales.

128. Idem de Hoz de Jaca a Poltuara, con 312,50 pesetas anuales.

129. Primer Peatón de Biescas a Broto, con 2.000 pesetas anuales.

130. Primer Peatón de Canfranc a Urdox, con 2.000 pesetas anuales.

Provincia de Jaén.

131. Cartero de Fuente Alamo, con 312,50 pesetas anuales.

132. Idem de la estación de Vilches, con 1.250 pesetas anuales.

133. Idem de la estación de Villargordo, sin sueldo.

134. Idem de Albánchez, con 250 pesetas anuales.

135. Idem de la estación de Baeza, con 1.250 pesetas anuales.

136. Idem de Benalae, con 125 pesetas anuales.

137. Peatón de Jimena a Albánchez, con 500 pesetas anuales.

Provincia de León.

138. Una plaza de Mozo de carga de Correos en León, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

139. Cartero de Santiago Nifias, con 365 pesetas anuales.

140. Idem de Bestriana, con 400 pesetas anuales.

141. Idem de Huelde, con 300 pesetas anuales.

142. Idem de Piedraflita de Babia, con 187,50 pesetas anuales.

143. Idem de San Adrián del Valle, con 500 pesetas anuales.

144. Idem de Balboa, con 365 pesetas anuales.

145. Idem de Val de San Lorenzo, con 500 pesetas anuales.

146. Peatón de Sobrado a Canceleda, con 500 pesetas anuales.

147. Idem de León a Vilecha, con 500 pesetas anuales.

148. Idem de Balboa a Villariños, con 700 pesetas anuales.

149. Idem de Balboa a Ruidelamas, con 800 pesetas anuales.

150. Segundo Peatón de Ponferrada a San Esteban de Valdueza, con 625 pesetas anuales.

151. Una plaza de Peatón del extrarradio de Ponferrada, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

Provincia de Lérida.

152. Cartero de Bobera, sin sueldo.

153. Idem de La Torra, con 456,25 pesetas anuales.

154. Idem de La Vansa, con 700 pesetas anuales.

155. Idem de Torms, con 200 pesetas anuales.

156. Idem de Tarroja, con 125 pesetas anuales.

157. Peatón de San Juan Fumat a Civis, con 500 pesetas anuales.

158. Idem de Ars a San Juan Fumat, con 400 pesetas anuales.

Provincia de Logroño.

159. Cartero de Cidamón, sin sueldo.

160. Idem de Laganilla, con 150 pesetas anuales.

161. Idem de Castañares de Rioja, con 250 pesetas anuales.

162. Idem de Villaseca, con 150 pesetas anuales.

163. Peatón de Nájera a San Julián de Logroño, con 600 pesetas anuales.

164. Idem de Sajafarra a Harriñu, con 700 pesetas anuales.

Provincia de Lugo.

165. Cartero de Moucide (Valle de Oro), con 365 pesetas anuales.

166. Idem de Mosteiro (Ribas de Miño), con 250 pesetas anuales.

167. Idem de Meijente, con 500 pesetas anuales.

168. Idem de Aday, con 250 pesetas anuales.

169. Idem de Mesón de Veiga, con 500 pesetas anuales.

170. Idem de Pacios de Veiga, con 250 pesetas anuales.

171. Idem de Meiro, sin sueldo.

172. Idem de Gallegos, con 500 pesetas anuales.

173. Idem de Veiga (Samos), con 500 pesetas anuales.

174. Peatón de Aday a San Esteban de Grallás, con 365 pesetas anuales.

175. Idem de Puento Nuevo a Tararundi, con 700 pesetas anuales.

Provincia de Madrid.

176. Dos plazas de Mozos de carga de Correos, en el Correo Central, a pesetas 1.500 anuales cada uno. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

177. Cartero del Barrio del Picazo, sin sueldo.

178. Idem de Cenicientos, con 500 pesetas anuales.

179. Idem de Colonia de Pío Felipe, sin sueldo.

180. Idem de Majadahonda, con pesetas 437,50 anuales.

181. Idem de Torrejón de Velasco, con 500 pesetas anuales.

182. Idem de Villalvilla, con 125 pesetas anuales.

183. Peatón de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, con 500 pesetas anuales.

184. Idem de Cercedilla a la estación, con 1.000 pesetas anuales.

185. Una plaza de Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

186. Una plaza de Peatón del extrarradio de Madrid, con 2.000 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Málaga.

187. Cartero de Cómputa, con 365 pesetas anuales.

188. Peatón de Pizarra a la estación, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Murcia.

189. Cartero de Perin, sin sueldo.

190. Idem de Tiata, con 750 pesetas anuales.

191. Idem de Torrenueva, sin sueldo.

192. Peatón de Cartagena a Los Dolores, con 1.000 pesetas anuales.

193. Idem de Alcantarilla a la estación, con 1.900 pesetas anuales.

Provincia de Navarra.

194. Cartero de Aldaz, con 625 pesetas anuales.

195. Idem de Aquerreta, con 456,25 pesetas anuales.

196. Idem de Guelbeñzu, con 365 pesetas anuales.

197. Idem de Labayen, con 150 pesetas anuales.

198. Idem de Saigos, con 365 pesetas anuales.

199. Idem de Belascoain, con 100 pesetas anuales.

200. Peatón de Arizala a Murillo de Yerri, con 700 pesetas anuales.

201. Idem de Garinoain a Iracheta (Leoz), con 656,25 pesetas anuales.

202. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Pamplona, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

Provincia de Orense.

203. Cartero de Nogueira de Ramuin, con 312,50 pesetas anuales.

204. Idem de Aguis, con 365 pesetas anuales.

205. Idem de Barra de Miño (Coles), con 250 pesetas anuales.

206. Idem de Ríos, con 500 pesetas anuales.

207. Idem de Villarino de Couso, con 187,50 pesetas anuales.

208. Idem de Remoñío, con 456,25 pesetas anuales.

209. Peatón de Carballino a San Amaro, con 600 pesetas anuales.

210. Idem de Ginzo de Limia a Blancos, con 750 pesetas anuales.

211. Idem de Peares a Nogueira de Ramuin, con 400 pesetas anuales.

Provincia de Oviedo.

212. Cartero de Alaba (Salas), con 600 pesetas anuales.

213. Idem de Somió, con 365 pesetas anuales.

214. Idem de Balmonte (Castropol), con 125 pesetas anuales.

215. Idem de Bres, con 200 pesetas anuales.

216. Idem de Océño, con 365 pesetas anuales.

217. Idem de Pola de Somiedo, con 500 pesetas anuales.

218. Idem de Santa Coloma, con 200 pesetas anuales.

219. Idem de Santa María de Riveras, con 225 pesetas anuales.

220. Idem de Sena, con 456,25 pesetas anuales.

221. Idem de Bergame de Abajo, con 187,50 pesetas anuales.

222. Idem de Moal, con 125 pesetas anuales.

223. Idem de Condado, con 250 pesetas anuales.

224. Idem de La Calzada, con 365 pesetas anuales.

225. Idem de Viñón (Cabfanés), con 365 pesetas anuales.

226. Peatón de Tapia a La Roda, con 500 pesetas anuales.

227. Idem de Pravia a Pronga, con 500 pesetas anuales.

228. Idem de Villaviciosa a Fuentes, con 600 pesetas anuales.

229. Idem de Grandas de Salime a Subsalime, con 350 pesetas anuales.

230. Idem de Nava a la estación, con 750 pesetas anuales.

231. Idem de Santa Coloma a Montefurado, con 825 pesetas anuales.

232. Idem de Berducedo a San Emiliano, con 500 pesetas anuales.

233. Primer Peatón de Castropol a Boal, con 1.500 pesetas anuales.

Provincia de Palencia.

234. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Palencia, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

235. Cartero de Arroyo, con 400 pesetas anuales.

236. Idem de Población de Arroyo, con 250 pesetas anuales.

237. Idem de Pozo de Urama, con 250 pesetas anuales.

238. Idem de San Román de la Cuba, con 250 pesetas anuales.

239. Idem de Villalcón, con 250 pesetas anuales.

240. Idem de Villamorco, con pesetas 162,50 anuales.

241. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas anuales.

242. Idem de Villada a Villemar, con 700 pesetas anuales.

Provincia de Las Palmas.

243. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Las Palmas, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

Provincia de Pontevedra.

244. Cartero de Calvario (Rosal), con 1.000 pesetas anuales.

245. Idem de Vilar (San Mamed), con 150 pesetas anuales.

246. Idem de Armentera (Meis), con 250 pesetas anuales.

247. Idem de César (Caldas de Reyes), con 600 pesetas anuales.

248. Idem de Gamdeán, con 365 pesetas anuales.

249. Idem de Angustias (Nigran), con 500 pesetas anuales.

250. Idem de La Consolación, con 200 pesetas anuales.

251. Idem de Gargamala, con 200 pesetas anuales.

252. Idem de Matamá, con 437,50 pesetas anuales.

253. Idem de Parada (Lalín), con 250 pesetas anuales.

254. Idem de Roséndez, con 250 pesetas anuales.

255. Idem de San Juan, con 500 pesetas anuales.

256. Idem de Seijo, con 365 pesetas anuales.

257. Idem de Pías, con 125 pesetas anuales.

258. Peatón de extrarradio de Bayona, con 1.000 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Salamanca.

259. Cartero de La Alamedilla, con 1.000 pesetas anuales.

260. Idem de Sasa de Nieto, sin sueldo.

261. Idem de Fresnedoso, con 250 pesetas anuales.

262. Peatón de Zamorra a Vegas de Domingo Rey, con 456,25 pesetas anuales.

263. Idem de Martín de Yeltes a Sepúlveda de Yeltes, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Santander.

264. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Santander, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

265. Cartero de Camarño, con 600 pesetas anuales.

266. Idem de Heras, con 450 pesetas anuales.

Provincia de Segovia.

267. Cartero de Armuña, con 500 pesetas anuales.

268. Peatón de Sanchonuño a Remondo, con 625 pesetas anuales.

Provincia de Sevilla.

269. Cinco plazas de Mozos de carga de Correos en Sevilla, a 1.500 pesetas anuales cada uno. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 23 de esta relación.)

270. Peatón de Gilena a Pedrera, con 365 pesetas anuales.

Provincia de Soria.

271. Cartero de Barcoalejo, con 450 pesetas anuales.

272. Idem de Casarejos, con 300 pesetas anuales.

273. Idem de Coyaleda, con 187,50 pesetas anuales.

274. Idem de Herrera, con 250 pesetas anuales.

275. Idem de Peñalba de San Esteban, con 187,50 pesetas anuales.

276. Idem de Soto del Burgo, con 250 pesetas anuales.

277. Idem de Uceró, con 500 pesetas anuales.

278. Idem de Valdemaluque, con 365 pesetas anuales.

279. Idem de Valdeluviel, con 250 pesetas anuales.

280. Idem de Iruecha, con 875 pesetas anuales.

281. Idem de Duruelo de la Sierra, con 125 pesetas anuales.

282. Idem de Arcos de Jalón (estación de), con 625 pesetas anuales.

283. Peatón de Espeja a Alcubilla de Avellaneda, con 750 pesetas anuales.

283. Idem de Gómara a Zamajón, con 750 pesetas anuales.

285. Idem de Morón de Almanzán al Barrio de la Señuela, con 400 pesetas anuales.

286. Idem de La Muela a Ventosa de Fuentepinilla, con 350 pesetas anuales.

287. Idem de El Collado a Navavellida, con 400 pesetas anuales.

Provincia de Tarragona.

288. Cartero de Bisbal de Panadés, con 250 pesetas anuales.

289. Idem de Solivella, con 250 pesetas anuales.

290. Peatón de Santa Oliva al empalme de la carretera, con 200 pesetas anuales.

291. Idem de Vilallonga a Masó, con 600 pesetas anuales.

292. Idem de Santa Bárbara a la estación, con 500 pesetas anuales.

293. Idem de Ulldecona a Valentiñs, con 365 pesetas anuales.

294. Una plaza de Peatón de extrarradio de Ulldecona, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 33 de esta relación.)

Provincia de Tenerife.

295. Cartero de La Victoria, con 456,25 pesetas anuales.

Provincia de Teruel.

296. Cartero de la Ginebrosa, con 250 pesetas anuales.

297. Idem de Andorra, con 250 pesetas anuales.

298. Cartero de Valjunquera, con 250 pesetas anuales.

299. Idem de Moscardón, con 500 pesetas anuales.

300. Peatón de Cucalón a Noguerras, con 1.250 pesetas anuales.

301. Idem de Muniesa a la estación, con 500 pesetas anuales.

302. Idem de Castellote a Cuevas de Cañart, con 900 pesetas anuales.

Provincia de Valencia.

303. Cartero de Paiporta, con 365 pesetas anuales.

304. Idem de Picaña, con 365 pesetas anuales.

305. Idem de Aras de Alpuente, con 187,50 pesetas anuales.

306. Idem de Masalavés, con 125 pesetas anuales.

307. Idem de Monserrat, con 200 pesetas anuales.

308. Peatón de Montesa a la estación, con 600 pesetas anuales.

309. Idem de Valencia a Camino Viejo de Torrente, con 600 pesetas anuales.

310. Idem de Almusafes a Bonifayó de Espioca, con 1.000 pesetas anuales.

Provincia de Valladolid.

311. Peatón de Viana de Cegá a Pinar de Antequera, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Vizcaya.

312. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Bilbao, con 1.500 pesetas anuales. (Se requieren las mismas condiciones determinadas en el núm. 23 de esta relación.)

313. Cartero de Gatica, con 312,50 pesetas anuales.

314. Idem de Zamudio, con 150 pesetas anuales.

315. Idem de Plencia, con 187,50 pesetas anuales.

316. Idem de Galdácano, con 250 pesetas anuales.

317. Peatón de Durango a la estación, con 1.500 pesetas anuales.

Provincia de Zamora.

318. Cartero de Fresno de la Rivera, con 250 pesetas anuales.

319. Peatón de Pobladura del Valle a Arrabalde, con 875 pesetas anuales.

320. Idem de Molino de Barate a Arcillo, con 650 pesetas anuales.

321. Idem de Ceadea a Lober, con 500 pesetas anuales.

Provincia de Zaragoza.

322. Cartero de Figueruela, con 250 pesetas anuales.

323. Idem de San Mateo de Gállego, con 250 pesetas anuales.

324. Idem de Cediles, con 250 pesetas anuales.

325. Idem de Sierra de Luna, con 250 pesetas anuales.

326. Idem de Velilla de Ebro, con 500 pesetas anuales.

327. Peatón de Zaragoza a La Muela, con 1.000 pesetas anuales.

328. Idem de Calatayud a su estación, con 1.000 pesetas anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

329. Treinta Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales cada uno (primera categoría). Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Audencia territorial de Pamplona (Navarra).

330. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Audencia territorial de La Coruña.

331. Alguacil, con 1.750 pesetas y derechos de arancel (segunda categoría).

Audencia provincial de Huelva.

332. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Audencia provincial de Palencia.

333. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Elche (Alicante).

334. Alguacil, con 1.990 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Igualada (Barcelona).

335. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Almadén (Ciudad Real).

336. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Baza (Granada).

337. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo (Guadalajara).

338. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño (León).

339. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Unión (Murcia).

340. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago (Zamora).

341. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceuta (Marruecos).

342. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales de sueldo y 950 pesetas de asignación de residencia y derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Serón (Almería).

343. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Requiel de la Sierra (Burgos).

344. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Puerto Real (Cádiz).

345. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Plasencia (Cáceres).

346. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Rosell (Cataluña de la Plana).

347. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Almuradiel (Ciudad Real).

348. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Castellar de Santiago (Ciudad Real).

349. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

350. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

351. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Torremueva (Ciudad Real).

352. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

353. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

354. Alguacil sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Ultramar (Gerona).

355. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Castril (Granada).

356. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Andújar (Jaén).

357. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Antigua (León).

358. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Estepona (Málaga).

359. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Parres (Oviedo).

360. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

361. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Fresno de Cantespina (Segovia).

362. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Tortosa (Tarragona).

363. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Alcañiz (Teruel).

364. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

Juzgado municipal de Fontanares (Valencia).

365. Alguacil, sin sueldo. Derechos de arancel (2.ª categoría).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

366. Tres Auxiliares de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con 2.500 pesetas anuales de sueldo de entrada y los aumentos por años de servicio que fija el Real Decreto de 12 de Junio de 1929 (D. O. Jun. 31), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (3.ª categoría). Los propuestos serán examinados de las materias de: "Conocimientos del Reglamento para el servicio de las obras que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros, en la parte que se refiere a la documentación, y práctica en el manejo de la máquina de escribir". De entre los aspirantes se designarán seis suplentes para que, en caso de que los propuestos no fueran aprobados en el examen de las materias exigidas, vayan cubriendo por orden de preferencia su puesto, mediante el mismo examen, pero sin derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

Intendencia general militar.

367. Portero del Hospital militar de Pamplona, con 5,00 pesetas diarias y casa-habitación (2.ª categoría).

368. Celador de Edificios militares. Enfermería militar de Archena (Murcia), con 700 pesetas anuales y casa-habitación (1.ª categoría).

369. Celador de Edificios militares en el Cantón, de El Pardo (Madrid), con 700 pesetas anuales y casa-habitación (1.ª categoría).

370. Mozo de la estufa de desinfección del Hospital militar de Zaragoza, con 5,00 pesetas diarias (1.ª categoría).

371. Escribiente eventual de la Dirección del Hospital militar de Zaragoza, con 5,00 pesetas diarias (3.ª categoría).

MINISTERIO DE MARINA

372. Auxiliar de Almacenes de segunda del Arsenal de Cartagena (Murcia), con 1.712,08 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada.

373. Sirviente de Oficinas Administrativas del Departamento de El Ferrol (Coruña), con 2.574 pesetas anuales y 780 de aumento por años de servicio (2.ª categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

374. Capataz de la estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado oficial poseer conocimientos relacionados con la Viticultura y Enología, especialmente en lo relativo a frutos de la vid, mosto, fermentaciones y elaboración de vinos tintos y blancos. No exceder de cuarenta años de edad.

375. Capataz Olivícola de la estación superior de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén), con 2.500 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado oficial poseer conocimientos de Olivicultura, operaciones relacionadas con el cultivo del olivo

desde su plantación hasta la transformación de la aceituna en aceite. No exceder de cuarenta años de edad.

376. Capataz de Cultivos de la estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado oficial poseer conocimientos de Arboricultura, práctica de la misma, injertos, poda de árboles y arbustos frutales, trasplante de plantas, marcado de cualquier clase de plantación y demás conocimientos botánicos y de cultivo. No exceder de cuarenta años de edad.

377. Capataz de Cultivos de la División agronómica de experimentaciones de Almería, con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

378. Capataz de Cultivos de la estación Agropecuaria de Avilés (Oviedo), con 1.750 pesetas anuales (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

379. Peón-guarda en el distrito forestal de León, con 4,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

380. Guarda de la estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga, con 1.250 pesetas anuales (2.ª categoría).

381. Obrero de la estación Agropecuaria de Lorca (Murcia), con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

382. Vigilante de pesca fluvial afecto a la sexta División hidrológico-forestal (Zaragoza), con 4,00 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar por certificado, expedido por un Ingeniero de Montes, Jefe de servicio piscícola, conocer las leyes y reglamentos de pesca fluvial.

383. Escribiente del Servicio meteorológico agrícola, con 2.500 pesetas anuales (3.ª categoría). Acreditar por certificado poseer la mecanografía.

384. Fogonero del Laboratorio Químico industrial de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección general de enseñanzas superior y secundaria.

385. Guarda de noche del edificio del Ministerio de Instrucción pública, con 5,00 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

386. Capataz de la huerta de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

387. Jardinero de la Universidad de Zaragoza, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado poseer el oficio.

388. Bedel de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos en Gijón, con 2.250 pesetas anuales (2.ª categoría).

389. Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, con 625 pesetas anuales, con cargo al presupuesto del Estado, y

otras 625 con cargo al municipal (tercera categoría).

390. Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría).

391. Escribiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, con 1.500 pesetas anuales (3.ª categoría).

Dirección general de Bellas Artes.

392. Conserje de los Monumentos de la provincia de Sevilla, con 1.250 pesetas anuales (2.ª categoría).

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Vitoria.

393. Guardia municipal del servicio diurno, con 2.300 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Llodio.

394. Encargado del Cementerio y sepulturero, con 350 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Yécora.

395. Guarda municipal de campo, con 1.500 pesetas anuales y cuarta parte del importe de las denuncias que se hagan efectivas y sean presentadas por él (1.ª categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Diputación provincial de Albacete.

396. Dos Chofers, a 2.920 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

397. Dos Enfermeros, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

398. Tres Capataces para caminos vecinales, a 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos del oficio.

399. Dos Porteros maeros, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar con certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

Ayuntamiento de Albacete.

400. Mecánico del Matadero, con 2.250 pesetas anuales (2.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos técnicos y prácticos del manejo de calderas de vapor, distribución, etc., y de líneas de transportes aéreos, sabiendo reparar averías en máquinas e instalaciones y construir los sellos de marcar a fuego las reses.

401. Cuatro Matarifes, a 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

402. Seis Vigilantes de Consumos de tercera, a 868 pesetas anuales (primera categoría). Pereibirán además las horas que excedan de la jornada legal.

403. Ayudante de Fontanero, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

404. Dos Jardineros, a 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Casas-Ibáñez.

405. Guardia urbano, con 1.500 pesetas anuales (2.ª categoría). Tendrá a

su cargo el reposo de artículos alimenticios. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

406. Guarda forestal y de campos, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y saber redactar un parte de denuncia.

Ayuntamiento de Corral-Rubio.

407. Dos Guardas municipales, a 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Chinchilla.

408. Capataz segundo de peones de calles, con 1.354 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de albañil.

409. Peón de calles, con 1.642 pesetas anuales (primera categoría). Poscer y sostener a su costa una cabañería.

410. Dos Agentes de vigilancia a 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Costearse los uniformes de invierno y verano, capote, sable y pistola automática.

411. Alguacil de la pedanía La Felipa, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

412. Voz pública, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ferez.

413. Agente de vigilancia, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navas de Jorquera.

414. Auxiliar de Secretaria, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

415. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

416. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Riopar.

417. Alguacilregonero, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

418. Dos Agentes de vigilancia y Arbitrios, a 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarrobledo.

419. Dos Agentes de orden público, a 1.824 pesetas anuales (segunda categoría).

420. Tres Guardas de campo a caballo, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de adquirir por su cuenta caballo y montura, percibiendo para manutención del caballo 3,50 pesetas diarias.

421. Barrendero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

422. Dos Peones de obras a pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial de Alicante.

423. Portero auxiliar del Hospital provincial, con tres pesetas diarias y derecho a ración (primera categoría).

424. Enfermero de segunda del Hospital provincial, con tres pesetas diarias y derecho a ración (primera categoría).

425. Enfermero de ancianos de las Casas de Beneficencia, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

426. Enfermero mozo del Manicomio

de Elda, con tres pesetas diarias (primera categoría).

427. Enfermero del Manicomio de Elda, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alicante.

428. Guardia urbano de la Sección de Infantería, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Agost.

429. Recaudador de arbitrios, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Altea.

430. Vigilante nocturno primero, con 960 pesetas anuales (primera categoría).

431. Guarda sepulturero, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

432. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Benisa.

433. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Calpe.

434. Guarda rural, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

435. Recaudador del repartimiento, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

436. Vigilante nocturno, con 360 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza personal a satisfacción de la Corporación.

Ayuntamiento de Callosa de Enzarriá.

437. Dos Vigilantes nocturnos a 720 pesetas anuales (primera categoría).

438. Encargado del Cementerio, con 1.080 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Castilla.

439. Guardia municipal, con 1.255 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Elda.

440. Cuatro Guardias municipales a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

441. Cabo de Serenos, con 1.125 pesetas anuales (segunda categoría).

442. Cuatro Serenos a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

443. Guardia rural, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

444. Conserje del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

445. Peón Brigada Sanitaria, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

446. Peón Brigada Sanitaria, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

447. Peón Brigada Sanitaria, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gayanes.

448. Vigilante nocturno y encargado del Reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría). Pereibirá además lo que recolecte entre los vecinos.

Ayuntamiento de Tárbenca.

449. Alguacil-portero, con 270 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre Vieja.

450. Conserje del Matadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Almería.

451. Operario de Policía urbana (servicio de limpieza), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

452. Dos Sepultureros del Cementerio de San José, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de los Gallardos.

453. Alguacil-portero Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

454. Peón Caminero del camino vecinal de Navalacruz a la Venta de Marchamala, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

455. Peón Caminero de Navalunga a San Juan de la Nava, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría).

456. Guarda de las orillas del río Tormes y sus afluentes para la conservación de la Trucha, con 1.250 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar por certificado legal, expedido por cualquier Jefe de servicio piscícola, conocer las leyes y reglamentos de pesca fluvial.

Ayuntamiento de Avila.

457. Vigilante de consumos, con tres pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Canales.

458. Guarda municipal de campo, con 400 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares.

459. Alguacil encargado del reloj de la villa, con 660 pesetas anuales (1.ª categoría). Hará la limpieza de la Casa Consistorial.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

460. Sereno-barrendero, con pesetas 1.642,50 anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villarejo del Valle.

461. Guarda rural jurado para el cuidado de montes y órdenes de la Alcaidía, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

462. Manguero-barrendero-sifonero, con 1.825 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Baterno.

463. Guarda rural a pie, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bienvenida.

464. Auxiliar de Arbitrios, con pesetas 1.000 anuales (1.ª categoría).

465. Guardia municipal, con 1.175 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.

466. Portero del Juzgado municipal, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

467. Sereno, con 1.061,59 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Carmonita.

468. Alguacil, con 550 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Herrera del Duque.

469. Vox pública, con 80 pesetas anuales (1.ª categoría).

470. Peón-caminero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

471. Alguacil, con 1.277,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

472. Siete Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

473. Cuatro Empleados de limpieza, a 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

474. Guarda de paseo, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

475. Guarda del Matadero, con 750 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Maguilla.

476. Alguacil-Portero, con 638,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.

477. Recaudador de Arbitrios, con 900 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Mérida.

478. Guardia municipal, con 4,00 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

479. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de la Parra.

480. Auxiliar de Secretaría, con pesetas 1.250 anuales (3.ª categoría).

Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

481. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Valverde de Leganés.

482. Guardia municipal, con 1.186 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Valle de la Serena.

483. Amanuense de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

484. Guarda de calles y paseos, con obligación de servicio de limpieza y vigilancia, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

485. Dos Guardas de paseos, con obligación de servicios de limpieza, a 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

486. Dos Guardias municipales, a 1.277,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

487. Peón municipal, con obligación de limpieza y vigilancia de las vías municipales, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

488. Agente de Vigilancia afecto al servicio de la Administración de Arbitrios, con 1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Esporlas.

489. Conductor del coche fúnebre, con 1.100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Felanitx.

490. Guardia municipal diurno, con 1.003 pesetas anuales (2.ª categoría).

491. Guardia municipal nocturno, con 1.123,50 pesetas anuales (2.ª categoría).

492. Encargado del alumbrado, con 720 pesetas anuales (1.ª categoría).

493. Dos Peones camineros, con pesetas 1.003,20 anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Inca.

494. Guarda rural, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Conocer el mallorquín y no exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Manacor.

495. Agente de Vigilancia armado, con 1.350 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Mahón.

496. Suplente de Sereno, con 60 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Petra.

497. Sepulturero de Arcanoy, con 200 pesetas anuales (1.ª categoría).

498. Guardia sache de Arcanoy, con 625 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Villa-Carlos.

499. Vigilante recaudador de Arbitrios, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 300 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

500. Diez y seis Guardias urbanos, a 3.094 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Arenys de Mar.

501. Guardia urbano, con 2.530 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Badalona.

502. Ordenanza de la Intervención, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Copons.

503. Alguacil - pregonero, pelador de carnes y encargado del reloj público, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Ejercerá las funciones de Alguacil del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Ayuntamiento de Gualba.

504. Alguacil, con 277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Llacuna.

505. Alguacil encargado de la limpieza pública y del Matadero y de la recaudación de éste, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Prats del Rey.

506. Alguacil, con 400 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de San Cugat del Valles.

507. Sereno, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de San Juan de Vilasar.

508. Alguacil-pregonero, con 2,000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y entender el dialecto catalán.

Ayuntamiento de San Juan Despi.

509. Sereno, con 150 pesetas anuales de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú.

510. Jefe de Vigilancia, con 3,000 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

511. Seis Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,650 metros.

512. Dos barrenderos, a 5,25 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros.

513. Guarda de campo, con 1,095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Briviesca.

514. Dos Guardias municipales, a 1,080 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad, y prestarán servicio nocturno o diurno indistintamente.

515. Obrero albañil, con 1,500 pesetas anuales y gratificación de 142,50 pesetas, también anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Caleruega.

516. Guarda municipal de campo, con 2,50 pesetas diarias y cuarta parte de multas (primera categoría).

Ayuntamiento de Cornudilla.

517. Guarda municipal, con 1,000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Ayuntamiento de Lerma.

518. Dos Guardias municipales, a 1,095 pesetas anuales (segunda categoría).

519. Fontanero, mecánico-electricista, con 1,460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y conocimiento de electromotores, reparo de averías e instalación de llaves de aforo y contadores de agua.

520. Peón caminero, barrendero y manguero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

521. Alguacil, con 1,000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Oña.

522. Dos Serenos, a 2,00 pesetas diarias (1.ª categoría). Prestarán ser-

vicio durante el tiempo que duren las obras en el término del ferrocarril de Santander - Mediterráneo. Percibirán dos pesetas las tardes que se les emplee en servicio de limpieza y arreglo de calles.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

523. Alguacil, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

524. Encargado del Cementerio, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

525. Guarda de campo, con 640 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Tordomar.

526. Alguacil, con 80 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Aldea del Cano.

527. Sepulturero, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Baños de Montemayor.

528. Auxiliar de Secretaría, con 700 pesetas anuales (3.ª categoría).

529. Alguacil voz pública, con pesetas 821,25 anuales (1.ª categoría). Percibirá 0,50 pesetas por pregón particular.

530. Caminero-guarda de la carretera de la estación, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Berzocana.

531. Voz pública, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

532. Alguacil encargado del reloj de villa y del teléfono municipal, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

533. Dos Guardas, a 720 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Cilleros.

534. Oficial segundo de Secretaría, con 730 pesetas anuales (3.ª categoría).

Ayuntamiento de Garrovillas.

535. Recaudador de Arbitrios, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Portaje.

536. Alguacil, con 638,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

537. Guarda, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Serrejón.

538. Encargado del reloj público, con 175 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Trujillo.

539. Sereno, con 1,080 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata.

540. Alguacil-voz pública, con pesetas 547,50 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de Algar.

541. Guardia urbano vigilante de arbitrios, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Chipiona.

542. Dos Serenos, a 1,080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Medina-Sidonia.

543. Agente ejecutivo, con los premios de cobranza (segunda categoría).

544. Guardia municipal nocturno, con 2,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de San Fernando.

545. Vigilante de Consumos, con seis pesetas diarias (primera categoría).

546. Guardia municipal, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

547. Guarda de la plaza de Alfonso XII, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

548. Guardia de Policía urbana y consumos, con 1,940 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años, será de su cuenta el uniforme y armamento, y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros.

Ayuntamiento de Tarifa.

549. Conserje del Matadero, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

550. Conserje del Depósito municipal, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

551. Mozo de limpieza de la Farmacia municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

552. Guardia municipal, con 2,000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de Chiverí.

553. Guarda municipal jurado, con 1,377,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcora.

554. Segundo Peón caminero, con 1,350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Altura.

555. Auxiliar de Secretaría, con 1,000 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Ayodad.

556. Tres Guardas de campo, a 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Ares del Maestre.

557. Alguacil-pregonero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benasal.

558. Alguacil, con 500 pías. anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y un años de edad.

Ayuntamiento de Burriana.

559. Siete Bomberos para extinción de incendios, a 300 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de albañilería y carpintería y no exceder de cuarenta años de edad.

560. Chauffeur del auto-cuba, con 763 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de

poseer el carnet de conductor y no exceder de cuarenta años de edad.

561. Alguacil del Sr. Alcalde, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

562. Conserje del Juzgado municipal, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

563. Cuatro Peones callejeros, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

564. Albañil, con 2.490 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar certificado legal de poseer el oficio.

565. Dos Conductores de cadáveres, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

566. Amortajador de cadáveres, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

567. Enfermero del Hospital, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

568. Tres Ordenanzas-Vigilantes de arbitrios de carnes, a 2.007,50 pesetas anuales (primera categoría).

569. Ordenanza-Vigilante de arbitrios de carnes en El Grao, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

570. Dos Ordenanzas-Vigilantes de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, a 2.007,50 pesetas anuales (primera categoría).

571. Consejo del Matadero, con 2.007,50 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de hacer la limpieza del Matadero y del carro para conducción de carnes a los puestos de venta y a conducir este vehículo.

572. Encargado electricista del alumbrado público, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos del oficio.

573. Inspector Jefe de Policía, con 2.920 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,640 metros.

574. Cabo de Guardias diurnos, con 2.490 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

575. Tres Guardias municipales diurnos, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

576. Cabo de Guardias nocturnos, con 2.490 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

577. Ocho Guardias municipales nocturnos, a 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

Ayuntamiento de Calig.

578. Vigilante municipal diurno, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Forcall.

579. Vigilante de la línea del teléfono, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portell de Morella.

580. Encargado del reloj, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Segorbe.

581. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

582. Portero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

583. Encargado del Cementerio, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

584. Tres serenos vigilantes, a 730 pesetas anuales (primera categoría).

585. Albañil encargado de la Brigada de Obras, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

586. Albañil ayudante del anterior, con 1.075 pesetas anuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

587. Portero del Hospital, con 636 pesetas anuales (primera categoría).

588. Ayudante del encargado de limpieza, con 1.240 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tirig.

589. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

590. Vigilante nocturno y encargado del Cementerio, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá derechos de enterramiento.

591. Encargado del reloj, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

592. Guarda de campo, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Alcolea.

593. Dos Guardas de campo, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

594. Dos Alguaciles, a 400 pesetas anuales (primera categoría).

595. Vigilante, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Almadenejos.

596. Guarda municipal nocturno, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

597. Alguacil con obligación de dar cuerda al reloj, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

598. Vigilante de Arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

599. Guardia municipal, con 1.180 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Manzanares.

600. Vigilante de Arbitrios, con 1.368,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalpino.

601. Alguacil - Voz pública, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Porzuna.

602. Oficial segundo de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de Mecanografía.

603. Sereno (Vigilante nocturno),

con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Carlos del Valle

604. Alguacil-Voz pública, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos.

605. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará 2.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Tomelloso.

606. Dos Guardias municipales diurnos, a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría). Se costearán el uniforme y atenderán a su conservación.

Ayuntamiento de Villahermosa.

607. Guarda del pozo nuevo, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de asistir los paseos de dicho pozo.

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba.

608. Portero Casa Central de Expositos, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

609. Barbero del Hospital de agudos, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

610. Celador Museo Bellas Artes, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

611. Albañil de la Casa de Socorro Hospicio, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Córdoba.

612. Dos Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,650 metros.

613. Peón manguero, con cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

614. Barrendero, con cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Alámez.

615. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcaracejos.

616. Dos Guardias nocturnos, a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

617. Vigilante de arbitrios, a 1.090 pesetas anuales (primera categoría). Cesará si se arrienda el servicio de recaudación.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

618. Guardia municipal, con pesetas 1.642,50 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabra.

619. Guardia municipal, con pesetas 1.277,50 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Fuente-Palmera.

620. Dos Guardias municipales, a

1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

621. Fiel del Matadero, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

622. Relojero público, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

623. Alguacil-portero, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montoro.

624. Ordenanza para la Casa de Socorro, servicio diurno, con 1.277,30 pesetas anuales (primera categoría).

625. Ordenanza para la Casa de Socorro, servicio nocturno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

626. Guarda de campo, Guardia municipal diurna (segunda categoría). Durante los meses de Enero a Abril y de Noviembre a Diciembre prestará servicio como Guarda de campo, con sueldo a razón de 1.460 pesetas anuales, y de Mayo a Octubre inclusive como Guardia municipal diurna, con sueldo a razón de 1.277,50 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Puente Gentil.

627. Cabo Guardias municipales, con 2.077,50 pesetas anuales (segunda categoría).

628. Cuatro Guardias municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villa del Río.

629. Vigilante del resguardo, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

630. Guarda de campo, con 1.103 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Zuheros.

631. Portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

632. Enfermero del Hospital de Santiago, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Coruña.

633. Operario de limpieza pública, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

634. Bombero, con 7,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Obligación de residir en el casco de la población y acompañar certificado legal de poseer uno de los siguientes oficios: carpintero, pintor, marinero u otro adecuado al servicio.

Ayuntamiento de Curtis.

635. Recaudador con el 3 por 100 de las cantidades que recaude (segunda categoría). Prestará 3.660 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos.

636. Alguacil-portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Sabrá redactar una denuncia y notificación, y vendrá obligado a limpiar dos veces por semana las fuentes públicas.

Ayuntamiento de Mesia.

637. Alguacil-portero, con 700 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá su cargo en 12 parroquias rurales del distrito y auxiliar al Juzgado en caso de necesidad.

Ayuntamiento de Puente deume.

638. Vigilante de primera de arbitrios con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

639. Vigilante de segunda de arbitrios con 1.148,25 pesetas anuales (primera categoría).

640. Tres Guardias de Policía urbana, a 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

641. Peón jardinero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

642. Maestro cantero, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez.

643. Alguacil-Portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Serantes.

644. Agente-portero, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Somoza.

645. Portero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Alconchel de la Estrella.

646. Guardia municipal de campo, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cañaveruelas.

647. Guarda de campo a pie, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casasimarro.

648. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

649. Vigilante de campo, con pesetas anuales 638,75 (primera categoría).

650. Vigilante de villa, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

651. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Castejón.

652. Guarda de campo a pie, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castillo de Garcemuñoz.

653. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

654. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pesquera.

655. Guarda de campo, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portatrubio de Guamejud.

656. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

657. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Poyatos.

658. Guarda municipal de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

659. Guarda municipal, con pesetas anuales 821,25 (primera categoría).

Ayuntamiento de San Clemente.

660. Peón de calles, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ledaña.

661. Escribiente, con 450 pesetas anuales (tercera categoría).

662. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

663. Guarda municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

664. Vigilante nocturno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tinajas.

665. Guarda del término municipal, con 365 pesetas anuales y tercera parte de las multas cobradas (primera categoría).

Ayuntamiento de Valverde del Júcar.

666. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

667. Sereno, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de servir el Cementerio.

Ayuntamiento de Villar del Ladón.

668. Guarda de campo a pie, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes.

669. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

670. Encargado del pozo, con 480 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Agullana.

671. Sepulturero-Peón municipal, con 1.560 pesetas anuales (primera categoría).

672. Encargado del reloj público, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Figueras.

673. Jornalero para el arreglo de jardines, con 4,50 pesetas de jornal (primera categoría). Percibirá el jornal los días que trabaje y acreditará por certificado legal poseer conocimientos de arreglo de jardines.

674. Jornalero para el arreglo de calles, con 5 pesetas de jornal (primera categoría). Percibirá el jornal los días que trabaje.

675. Guardia municipal Celador de Arbitrios, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Olot.

676. Guarda nocturno (Sereno), con 4,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Palafrugell.

677. Guardia urbano, con 40 pesetas semanales (segunda categoría).

678.—Sepulturero, con 1.250 pesetas

tas anuales (primera categoría). Peribirá, además, derechos de enterramientos.

679. Tres Vigilantes de Arbitrios, a 40 pesetas semanales (primera categoría).

680. Matarife de cerdos, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio. Prestará servicio de 1.º de Octubre a 30 de Abril, con obligación de auxiliar a los otros matarifes.

PROVINCIA DE GRANADA

Diputación provincial de Granada.

681. Tres Peones camineros, a 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

682. Cuartelero de la sección de ancianos del Hospicio Provincial, con 1.020 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Granada.

683. Guarda del cementerio, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

684. Mozo de limpiezas del Matarife, con 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

685. Conductor de cadáveres, con 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alhama de Granada.

686. Conductor de cadáveres, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ullar-Baza.

687. Guardia municipal, con 1.100 pesetas anuales y 150 de gratificación (segunda categoría).

688. Agente de arbitrios, con 1.250 pesetas anuales y 150 pesetas de gratificación (primera categoría).

689. Barrendero, con 1.100 pesetas anuales y 150 pesetas de gratificación (primera categoría).

Ayuntamiento de Frogenite.

690. Guarda de campo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Loja.

691. Vigilante nocturno, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

692. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saler.

693. Alguacil portero, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Mesta.

694. Guardia municipal, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

695. Guarda jurado de campo, con 3,50 pesetas diarias en Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y 2,67 los restantes meses del año (primera categoría).

Ayuntamiento de Armallones.

696. Guarda de campo a pie, con 907,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cogolludo.

697. Demandadero de la prisión del partido, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Checa.

698. Guarda de campo, con 700 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cajanejos.

699. Guarda municipal de campo, a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Galápagos.

700. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morillejo.

701. Guarda de campo, a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Eibar.

702. Guardia municipal diurna, con 2.166,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el vascuence.

703. Encargado de los Cementerios, andero o camillero, con 1.450 pesetas anuales; 63,75, también anuales, como camillero; además, 2 pesetas por entierro y otras 2 por inhumación, con cargo a los gastos de entierro (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad, poseer el vascuence, con obligación de asistencia a entierros, inhumaciones, autopsias y diligencias judiciales en el Cementerio; tener un suplente, que propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, para los casos de enfermedad, ausencia, etc., etc., y para aquellos en que no baste su concurso personal. En este último caso podrá pasar la cuenta al Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Elgueta.

704. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el vascuence y no exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Guetaria.

705. Alhondiguero-Recaudador, con 467,50 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 10.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento. No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Oñate.

706. Barrendero segundo, con pesetas anuales 1.825 (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer el vascuence.

Ayuntamiento de Villafranca de Oria.

707. Conserje del Matadero, con 840 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el vascuence.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Huelva.

708. Limpiador del Matadero, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

709. Peón jardinero del Cementerio de la Soledad, con 5 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Ayamonte.

710. Dos Guardias municipales, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jabugo.

711. Guardia municipal, con 1.110 pesetas anuales (segunda categoría).

712. Encargado del reloj, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Minas de Río Tinto.

713. Guardia municipal diurna, con 5,25 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santa Ana la Real.

714. Alguacil portero, con 1.267,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Trigueros.

715. Vigilante del resguardo de consumos, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Diputación provincial de Huesca.

716. Barbero de los acogidos en los Establecimientos oficiales, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Candanos.

717. Alguacil, con 365 pesetas anuales y 75 pesetas de gratificación, también anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

718. Enfermero del Hospital provincial (sección de dementes), con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jaén.

719. Nueve barrenderos, a tres pesetas diarias (primera categoría).

720. Guarda para custodiar y envolver el estiércol que se recoja en la vía pública, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

721. Dos choferes de los vehículos de tracción mecánica del servicio de Limpieza, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el carnet de conductor.

722. Celador de segunda, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

723. Mecánico-chofer, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de competencia en motores y de poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Arjonilla.

724. Cabo de los Guardas municipales de campo, con 1.368 pesetas anuales (segunda categoría).

725. Guardia municipal de campo, con 1.278 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benatae.

726. Barrendero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

727. Inspector de Vigilancia y Policía, con 912 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Carolina.

728. Segundo Jefe de la Guardia municipal, con 2.500 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Génave.

729. Recaudador de impuestos, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará 3.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Huesca.

730. Guardia municipal, con 900 pesetas anuales (segunda categoría).

731. Alguacil-pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

732. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Trucha.

733. Guarda de campo y arbolado, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Linares.

734. Siete Vigilantes sanitarios, a 1.186,25 pesetas anuales (primera categoría).

735. Conserje del Cementerio, con

1.250 pestas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Sabiote.

736. Guarda de campo, con 1.016 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreblascopedro.

737. Dos Guardas de campo, a 960 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre del Campo.

738. Guardia municipal, con 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villardompardo.

739. Alguacil portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LEÓN

Ayuntamiento de León.

740. Mozo celador del menaje de abastos, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

741. Sereno, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

742. Guarda de campo, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

743. Dos Vigilantes nocturnos, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Astorga.

744. Sepulturero municipal, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Burón.

745. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Laguna Dalga.

746. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García.

747. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

748. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LERIDA

Diputación provincial de Lérida.

749. Dos albañiles, a 2.750 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal, haber practicado en corporación o a las órdenes de un contratista durante dos años y no exceder de treinta y cinco años de edad.

750. Portero-jardinero del Hospital, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de jardinería.

751. Enfermero del Hospital provincial, con siete pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Lérida.

752. Guardia urbano, con 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Albesa.

753. Guardia de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavent de Lérida.

754. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San del Pino.

755. Guardia jurado de campo, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

756. Cuatro vigilantes del Manicomio provincial, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Abalos.

757. Guarda de campo, con 2,75

pesetas diarias y la tercera parte de multas que se hagan efectivas (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuenmayor.

758. Dos celadores nocturnos, a 765 pesetas anuales (primera categoría).

759. Encargado limpieza pública, con 330,80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de Sonsierra.

760. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tudella.

761. Guarda municipal de campo y servicio de vigilancia que el Alcalde le encomiende, con 1.335,54 pesetas anuales (segunda categoría).

762. Guarda de Policía urbana y peón municipal, con 960 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

763. Obrero servicio alumbrado eléctrico, con 4,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad, y acompañar certificado legal de poseer el oficio de electricista.

764. Guardia municipal, con 1.680 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y costearse el uniforme.

765. Portero de la Casa Consistorial, con 1.650 pesetas anuales (segunda categoría). Con obligación de hacer la limpieza de las oficinas y adquirir el uniforme por su cuenta.

Ayuntamiento de Fonsagrada.

766. Portero y mecánico conductor del automóvil al servicio del Municipio, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar certificado legal de poseer el carnet de conductor y de saber hacer reparaciones.

Ayuntamiento de Germade.

767. Recaudador de arbitrios, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

768. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

769. Tres mozos de limpieza, a 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribadeo.

770. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

771. Cuatro Guardias de Policía urbana de caballería, a 8,75 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,670 metros.

772. Tres Guardias de Policía urbana de circulación, a 8,25 pesetas diarias (2.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,700 metros.

773. Dos suplentes de Alcantarillas (aguas potables), a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

774. Cuatro Peones de Vías públicas (Ensanche), a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

775. Tres Peonés fijos Parques y Jardines, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

776. Once Operarios de tercera de limpiezas, a 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

777. Tres Mozos del ramo de Puericultura, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

778. Oficial Electricista (Servicio eléctrico), con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). Comprobar el oficio por certificado de establecimiento industrial.

779. Albañil de Parques y Jardines, con 6,75 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acompañar certificado legal de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Aravaca.

780. Mozo de limpieza, con 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

781. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Bustarviejo.

782. Alguacil, con 600 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Canencia.

783. Guarda local, con 100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

784. Vigilante de pesas y medidas, con 1.225 pesetas anuales (2.ª categoría).

785. Dos Serenos, a 1.400 pesetas anuales (1.ª categoría).

786. Guarda del Matadero, con pesetas 1.300 anuales (1.ª categoría).

787. Cobrador de arbitrios, con pesetas 1.400 anuales (2.ª categoría).

788. Primer Guarda de campo, con pesetas 1.225 anuales (1.ª categoría).

789. Segundo Guarda de campo, con 1.050 pesetas anuales (1.ª categoría).

790. Jefe de Policía urbana, con 1.750 pesetas anuales (3.ª categoría).

Ayuntamiento de Leganés.

791. Barrendero, con 4,00 pesetas diarias (1.ª categoría). Con obligación de guiar el volquete.

Ayuntamiento de Pelayos de la Presa.

792. Alguacil, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

793. Sereno, con 653,17 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

794. Agente municipal, con 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Perales.

795. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

796. Tres guardias municipales de segunda clase, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1,700 metros.

797. Cinco guardas vigilantes de quinta clase para la recaudación de arbitrios, a 5,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

mera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

798. Guardia municipal de primera, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.
799. Recaudador de los repartimientos de utilidades, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría).

800. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

801. Guardia de Policía urbana y sepulturero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Hará la limpieza de fuentes, lavaderos, calles y paseos.

Ayuntamiento de Cañete la Real.

802. Alguacil segundo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Casarabonela.

803. Cabo de la guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

804. Cabo de vigilantes de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

805. Vigilante de arbitrios, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ronda.

806. Guarda de las majadas, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

806 bis. Inspector Jefe de la Guardia municipal, con 3.600 pesetas anuales (tercera categoría). Será preferido el que acredite por certificado legal poseer el idioma inglés.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia.

807. Dos guardias municipales, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,670 metros.

808. Guardia municipal nocturno, con 1.600 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,670 metros.

809. Portero Casa Consistorial, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

810. Mozo laboratorio, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

811. Peón caminero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Abanilla.

112. Guardia del lavadero público, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcantarilla.

813. Dos guardias municipales diurnos, a 1.475 pesetas anuales (segunda categoría).

814. Dos vigilantes nocturnos, a 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

815. Conserje plaza de abastos, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

816. Sepulturero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Campos del Río.

817. Escribiente oficial de Secretaría y encargado del teléfono, con pe-

setas 1.000 anuales (tercera categoría).
818. Alguacil portero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fortuna.

819. Guarda del lavadero, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jumilla.

820. Peón de paseos, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

821. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Lorca.

822. Jefe de la Guardia municipal, con 2.250 pesetas anuales (tercera categoría).

823. Cabo de la Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

824. Trece guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

825. Inspector de plazas y mercados, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

826. Conserje de la Casa Rastro, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

827. Jefe del resguardo de arbitrios, con 3.500 pesetas anuales (tercera categoría).

828. Dos cabos de arbitrios, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

829. Cuatro Fieles de arbitrios, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

830. Veintidós Vigilantes de arbitrios, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

831. Dos Porteros de oficinas, a 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

832. Cuatro Guardas de glorietas y alamedas, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

833. Voz pública, con 560 pesetas anuales (primera categoría).

834. Guarda de fuentes y cañerías, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

835. Chofer para el camión de riego, con 3.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acompañar certificado legal de poseer el carnet de conductor.

836. Mozo de limpieza y ayudante del laboratorio municipal, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

837. Conserje para Escuela de niños, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

838. Inspector de estudios del Colegio de la Purísima, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Muzarrón.

839. Agente de arbitrios, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pacheco.

840. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

841. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

842. Alguacil-portero y carcelero, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de La Unión.

843. Dos Vigilantes de arbitrios de primera, a 1.468,75 pesetas anuales (segunda categoría).

844. Dos Vigilantes de arbitrios de

segunda, a 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

845. Dos Guardias de arbitrios, a 1.186,25 pesetas anuales (segunda categoría).

846. Guardia municipal sereno, con 832,20 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Loeiros.

847. Portero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Poderne de Allariz.
848. Alguacil portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribadania.

849. Inspector de servicios municipales, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Diputación provincial de Oviedo.

850. Caminero de la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, con 1.506,87 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrillón.

851. Guardia municipal, con 1.949 pesetas anuales (segunda categoría).

852. Fiel de consumos, con 1.510,25 pesetas anuales (segunda categoría).

853. Dos Vigilantes de consumos, a 2.131,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Gozón.

854. Dos Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y adquirir por su cuenta el uniforme.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia.

855. Dos Peones camineros, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Palencia.

856. Siete Agentes urbanos, a 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

857. Cinco serenos, a 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

858. Guardaalmacén, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

859. Vigilante nocturno plaza de Abastos, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría).

860. Portero del Matadero, con pesetas 1.500 anuales (1.ª categoría).

861. Guarda camino monte, con pesetas 1.500 anuales (1.ª categoría).

862. Dos Sepultureros, a 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría).

863. Auxiliar Sepulturero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

864. Jardinero, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

865. Peón Jardinero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

866. Guarda jardines estación, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

867. Guarda Cristo del Otero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

868. Guarda del Salón, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

869. Carrero municipal, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

870. Doce Barrenderos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Bullanós.

871. Peón municipal, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

872. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y siete años de edad.

873. Dos Vigilantes de arbitrios, a 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría). *Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.*

874. Alguacil-portero, con 1.950 pesetas anuales y 125 pesetas también anuales, como encargado de la Cárcel (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Frechilla.

875. Voz pública, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Frómista.

876. Alguacil Pregonero, con 630 pesetas anuales (1.ª categoría).

877. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría). *Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga.*

878. Sereno, con 1.350 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y trabajar dos horas diarias en obras de la ciudad.

879. Vigilante y encargado de la Cárcel, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad. Hará servicio de vigilancia durante el día, publicará los bandos y cuidará de la Cárcel.

Ayuntamiento de Hero Seco.

880. Recaudador de impuestos municipales, con 250 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 1.200 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote

881. Vigilante de Abastos, con 1.100 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Galdar.

882. Guardia de Policía urbana, con 5,80 pesetas diarias (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Guía.

883. Guardia municipal, con 5,00 pesetas diarias (2.ª categoría).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de La Cañiza.

884. Guardia municipal, con pesetas 1.277,40 anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cobelo.

885. Encargado de Sepulturero del Cementerio de Barciadamera, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Redondela.

886. Tres Guardias municipales, cobradores de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

887. Peón de limpieza, cobrador de arbitrios, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa.

888. Recaudador depositario del Ayuntamiento, con 1.180 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y prestará 10.000 pesetas de fianza con arreglo a lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

889. Celador subalterno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia (adscrito al Hospital de de-

mentes), con 2.00 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Aldea del Obispo.

890. Alguacil, con 190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Bodón.

891. Encargado del Cementerio y Sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Condado.

892. Sereno municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

893. Bombero, con 91,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gallegos de Solmiron.

894. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ledesma.

895. Sereno, con 2,50 pesetas de jornal diario cuando preste servicio (primera categoría). En los meses de Junio a Septiembre se ajustará para prestar servicio al turno establecido por la Alcaldía.

Ayuntamiento de Mancaza d' Abajo.

896. Dos Guardas rurales, a 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Horcajo Medianero.

897. Guarda de campo a pie, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de 100 pesetas anuales de gratificación por guardería de la dehesa boyal.

898. Alguacil-portero, con 350 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peñaranda de Braconante.

899. Conserje del Matadero, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

900. Sepulturero, con 784,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra.

901. Alguacil-portero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SANTANDER

Diputación provincial de Santander.

902. Ordenanza, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Astillero.

903. Jefe de la Guardia municipal, con 2.320 pesetas anuales (tercera categoría).

904. Guardia, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

905. Escribiente auxiliar de Secretaría, con 500 pesetas anuales (tercera categoría).

906. Guarda municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

907. Jefe de la Guardia municipal, con 9,60 pesetas diarias (tercera categoría).

Ayuntamiento de Piélagos.

908. Administrador-conserje del Matadero municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Será de su obligación la limpieza del Matadero y llevar la cuenta y cobranza de los arbitrios del mismo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

909. Recaudador de arbitrios, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 3.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

910. Barrendero, con 5,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Valderrado del Río.

911. Recaudador agente ejecutivo, con 350 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Diputación provincial de Segovia.

912. Dos Peones camineros, a pesetas 3,50 diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Segovia.

913. Cinco Barrenderos, a 4,10 pesetas diarias (primera categoría).

914. Vigilante de arbitrios, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

915. Cargador del Matadero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

916. Portero de la Casa Socorro, con 4,10 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba.

917. Guarda, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Tiene participación en multas.

918. Alguacil, con 30 pesetas anuales y 0,50 por pregón de particulares (primera categoría).

Ayuntamiento de Pinilla-Ambroz.

919. Guarda del término municipal, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE SEVILLA

Tribunal Industrial de Sevilla.

920. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales, y como emolumentos 7,50 por cada juicio (tercera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

921. Sepulturero, con seis pesetas diarias (primera categoría). Vendrá obligado aregar y cuidar las plantas del cementerio.

922. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

923. Relojero de la ciudad, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimiento de relojería.

Ayuntamiento de Carmona.

924. Cuatro Guardias a pie, a 4,80 pesetas diarias (2.ª categoría).

925. Tres Guardias montados, a pesetas 4,80 diarias (2.ª categoría).

926. Ordenanza, con 1.350 pesetas anuales (2.ª categoría).

927. Ordenanza, con 1.125 pesetas anuales (2.ª categoría).

928. Guarda Alameda Alfonso XIII, con 1.450 pesetas anuales (1.ª categoría).

929. Tres Barrenderos, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.

930. Guarda Sepulturero, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Además de las obligaciones de su cargo tiene la del barrido y limpieza de la población y de los barrancos y cloacas existentes en la misma.

Ayuntamiento de Constantina.

931. Guarda del Parque del Castillo, con 3,00 pesetas diarias (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería por certificado legal.

932. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (2.ª categoría).

Ayuntamiento de Dos Hermanas.

933. Guardia rural, con 5,50 pesetas diarias (2.ª categoría). Ha de adquirir por su cuenta un caballo que no padezca enfermedad ni defecto físico como caballo de silla.

934. Guardia rural, con 5,00 pesetas diarias (2.ª categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

Ayuntamiento de Ecija.

935. Fiel de Abastos, con 1,500 pesetas anuales (2.ª categoría).

936. Jefe de Seguridad y Vigilancia, con 3,000 pesetas anuales (2.ª categoría).

937. Conserje Escuelas graduadas, con 2,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

938. Conductor del carro de limpieza, con 5,00 pesetas diarias (1.ª categoría).

939. Ayudante del anterior, con pesetas 4,00 diarias (1.ª categoría).

940. Dos Sepultureros, a 5,00 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pílas.

941. Guarda de las fuentes públicas, con 475 pesetas anuales (1.ª categoría).

942. Guarda pozo Miradamas, con 475 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.

943. Guarda de paseos públicos y arbolados, con 912,50 pesetas anuales (1.ª categoría). Ser mayor de veinticinco años de edad y obligación de atender a la limpieza de paseos y cunetas del camino del Cementerio.

Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

944. Dos Guardias municipales, a 4,25 pesetas diarias (2.ª categoría).

945. Guarda del Cementerio, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE SORIA.

Ayuntamiento de Soria.

946. Guarda del monte Pinar grande, con 2,75 pesetas diarias (1.ª categoría).

947. Guarda del monte Santa Inés, con 2,75 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Aímarzá.

948. Alguacil, con 273,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Noviergas.

949. Alguacil, con 256,25 pesetas anuales (1.ª categoría).

950. Guarda de montes, con 273,75 pesetas anuales (1.ª categoría).

951. Guarda de consumos, con pesetas 638,75 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Diputación provincial de Tarragona.

952. Dos Porteros segundos, a pesetas 2,250 anuales y 500 de gratificación (tercera categoría).

Ayuntamiento de Borjas del Campo.

953. Sereno, con 470 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marsá.

954. Vigilante nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pobla de Masaluca.

955. Guarda de campo, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Rosell.

956. Auxiliar de Secretaría, con 4,000 pesetas anuales (tercera categoría).

957. Sereno, con 575 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Oliva.

958. Guarda del término y Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tortosa.

959. Doce Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría).

960. Alguacil Jesús y María, con tres pesetas diarias (primera categoría).

961. Alguacil de Jesús, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

962. Alguacil Vinallop, con tres pesetas diarias (primera categoría).

963. Alguacil de Aldea, con tres pesetas diarias (primera categoría).

964. Alguacil Enveja, con tres pesetas diarias (primera categoría).

965. Alguacil de Bitem, con tres pesetas diarias (primera categoría).

966. Nueve Serenos del casco, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

967. Dos Serenos Jesús, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

968. Sereno Regués, con tres pesetas diarias (primera categoría).

969. Sereno de Bitem, con tres pesetas diarias (primera categoría).

970. Sereno Camarles, con tres pesetas diarias (primera categoría).

971. Sereno Campredó, con tres pesetas diarias (primera categoría).

972. Sepulturero mayor, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

973. Dos Sepultureros San Lázaro, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

974. Sepulturero Aldea, con 1,66 pesetas diarias (primera categoría).

975. Sepulturero de Cava, con 1,66 pesetas diarias (primera categoría).

976. Sepulturero de Bitem, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría).

977. Peón caminero Cava, con tres pesetas diarias (primera categoría).

978. Dos Mozos Mercado público, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

979. Mozo Matadero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

980. Encargado servicio motor Matadero, con tres pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimiento de manejo de motores.

981. Dos Jardineros ayudantes, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos del oficio.

982. Ayudante electricista, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos del oficio.

983. Dos Conductores mecánicos, a 6,57 pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el carnet de conductor.

984. Peón encargado de limpieza cloaca, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

985. Peón guardaalmacén, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

986. Jefe de la Guardia municipal, con 3,600 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo insular de Tenerife.

987. Auxiliar de enfermero de los Establecimientos insulares de Beneficencia de Tenerife, con 36 pesetas mensuales, comprendido beneficio de ración y salario (primera categoría). *Cabildo insular de Santa Cruz de la Palma.*

988. Bedel del Colegio de Segunda enseñanza y preparatoria para carreras especiales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Cesará caso de crearse el Instituto Nacional por supresión del cargo.

Ayuntamiento de Tenerife.

989. Guarda atarjea de segunda (atarjea de Aguirre), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

990. Dos Guardias municipales de segunda, a 2,100 pesetas anuales (segunda categoría).

991. Jardinero de segunda, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

Ayuntamiento de Arico.

992. Dos Agentes recaudadores de impuestos, a 1,500 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán el servicio en la oficina de adeudo que designe el Jefe y forma que el mismo determine.

Ayuntamiento de Güimar.

993. Cabo de la guardería rural, con 2,400 pesetas anuales (segunda categoría). Con obligación de prestar personalmente servicio de vigilancia.

994. Tres Guardas rurales, a 2,100 pesetas anuales (primera categoría).

995. Barrendero, con 1,500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hermigua-Gomera.

996. Guardia municipal, con 1,800 pesetas anuales (segunda categoría).

997. Guarda local, con 1,200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Icod.

998. Vigilante de exacciones, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de La Laguna.

999. Vigilante de consumos, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de los Llanos.

1.000. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). Percibirá 80 pesetas anuales para equipo y disfrutará de casa-habitación, médico y farmacia.

1.001. Ordenanza del Ayuntamiento, con tres pesetas diarias (segunda categoría). Disfrutará de casa-habitación, médico y farmacia.

Ayuntamiento de Realejo Alto.

1.002. Guardia municipal segundo, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

1.003. Encargado de la vigilancia del agua a domicilio, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Beceite.

1.004. Sepulturero, con 30 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además hasta 15 pesetas por enterramiento de adulto, y hasta ocho por el de párvulos.

1.005. Encargado del colegio clínico

▼ campana de aviso, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Blancas.

1.006. Guarda municipal, con pesetas 632,75 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calanda.

1.007. Barrendero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.008. Guarda, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cambrillas.

1.009. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cebadas.

1.010. Encargado de limpiar el lavadero público, fuente y regadera calleja San Roque, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalquivar.

1.011. Alguacil, con 230 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jabaloyas.

1.012. Guarda local, con 639 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de los Olmos.

1.013. Guarda municipal jurado, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Valverde.

1.014. Fontanero, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

1.015. Sereno, con 587,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar.

1.016. Guarda municipal, con 365 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villar del Cobo.

1.017. Guarda local, con 700 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.018. Alguacil, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Villanueva.

1.019. Alguacil voz pública, con pesetas 365 anuales (1.ª categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Burujón.

1.020. Guarda, con 697 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.021. Alguacil y encargado del reloj, con 365 pesetas anuales como Alguacil y 75 como encargado del reloj (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Calzada de Oropesa.

1.022. Barrendero empedrador, con 970 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio de empedrador.

Ayuntamiento de Cebolla.

1.023. Encargado de la limpieza, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Consuegra.

1.024. Conserje sepulturero encargado del Cementerio, con 1.150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Esquivias.

1.025. Sereno, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Illescas.

1.026. Policía urbano, con 600 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Lillo.

1.027. Portero Alguacil, con 780 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.028. Voz pública, con 431 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.029. Sereno Vigilante, con pesetas 912,50 anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Mocejón.

1.030. Guarda municipal jurado, con

1.277,50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Navalhormosa.

1.031. Encargado del Cementerio, con 150 pesetas anuales (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

1.032. Guardia municipal de Policía urbana, con 1.095 pesetas anuales, más el 25 por 100 del importe de las multas que se impongan en virtud de denuncia suscrita por el mismo (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Puebla de Montalbán.

1.033. Sereno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quero.

1.034. Guarda del pozo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de manejar la bomba y cuidar del arbolado del paseo.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

1.035. Dos Guardias municipales, a 1.080 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.036. Cinco serenitos, a 756 pesetas anuales (primera categoría).

1.037. Guarda de campo, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

1.038. Guarda del Cementerio, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Retamoso.

1.039. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

1.040. Peón albañil, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

1.041. Peón empedrador, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.

1.042. Vigilante de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

1.043. Enfermero del Hospital provincial, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). Edad mínima de veinticinco años y máxima de cuarenta. Sufrirá reconocimiento facultativo que acredite de no sufrir enfermedad comprendida en la ley de Accidentes del trabajo.

Ayuntamiento de Valencia.

1.044. Tres Guardias municipales, a 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,70 metros.

1.045. Lacerero municipal, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

1.046. Seis Mecánicos conductores, a siete pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar por certificado legal conocer el funcionamiento de los motores de explosión, así como de saber ejecutar una pieza a lima o torno, conocimientos generales de electricidad y de poseer el carnet de conductor.

1.047. Guarda Motorista Vigilante

d caminos, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

1.048. Electricista mecánico conductor, con siete pesetas diarias (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

1.049. Nueve Vigilantes sanitarios de la Administración de arbitrios, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Someterse a reconocimiento facultativo a la toma de posesión.

Ayuntamiento de Ador.

1.050. Dos Guardas jurados de campo, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Albuñol.

1.051. Escribiente, con 200 pesetas anuales (tercera categoría).

1.052. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alceder.

1.053. Conserje sepulturero, con 3,00 pesetas diarias (1.ª categoría).

1.054. Conserje del Matadero, con 1,504 pesetas anuales (2.ª categoría).

1.055. Encargado del servicio de guardería, con 2,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

1.056. Guarda temporero, con 1,50 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Aldaya.

1.057. Oficial segundo de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales (3.ª categoría).

1.058. Alguacil, con 1.100 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.059. Encargado del reloj, con 92 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.060. Guarda municipal, con pesetas 1.642,50 anuales (1.ª categoría).

1.061. Sereno, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.062. Encargado del Cementerio, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.063. Encargado del Matadero, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Algemesi.

1.064. Portero de la Casa Ayuntamiento, con 4,00 pesetas diarias (segunda categoría).

1.065. Cuatro Guardias urbanos, a 5,00 pesetas diarias (2.ª categoría).

1.066. Dos Guardas de campo, a 5,00 pesetas diarias (1.ª categoría). Saber redactar denuncias por escrito.

Ayuntamiento de Almusñes.

1.067. Vigilante nocturno, con 4,00 pesetas diarias de jornal (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Benaguasil.

1.068. Vigilante nocturno, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Benitjar.

1.069. Alguacil, con 300 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.070. Guarda de campo, con 840 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Benimodo.

1.071. Dos Guardas del término municipal, con 3,00 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Benissanó.

1.072. Dos Guardas rurales, a pesetas 547,50 anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Camporrobles.

1.073. Guarda de campo, con 810 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.074. Encargado de fuentes y la-

vaderos, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

1.075. Encargado del reloj de la villa, con 60 pesetas anuales (1.ª primera categoría). Acompañar certificado de poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Faura.

1.076. Vigilante nocturno, con 550 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.077. Guarda de campo, con 1.600 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Fontaneres.

1.078. Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Fuente la Higuera.

1.079. Dos Serenos sepultureros, a 1.186 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Lalace.

1.080. Recaudador de arbitrios municipales, con el 3 por 100 de la recaudación en período voluntario y los de apremios correspondientes en lo ejecutivo (2.ª categoría). Prestará 100 pesetas de fianza con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Onteniente.

1.081. Vigilante nocturno, con pesetas 1.200 anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Otos.

1.082. Alguacil, con 500 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.083. Dos Guardas de campo, a 800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Pedralba.

1.084. Guarda de campo y urbano, con 3.50 pesetas diarias (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Picasent.

1.085. Guardia municipal, con pesetas 1.625 anuales (2.ª categoría).

1.086. Guardia municipal, con pesetas 1.800 anuales (2.ª categoría).

1.087. Vigilante nocturno, con 900 pesetas anuales (1.ª categoría).

1.088. Guarda campo, con 1.800 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Puebla Larga.

1.089. Agente de Policía urbana, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará del arreglo de carreteras, caminos vecinales y limpieza y riego de las calles.

Ayuntamiento de Puzol.

1.090. Vigilante nocturno, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

1.091. Guarda de campo, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Requena.

1.092. Peón vecinal, con 792 pesetas anuales (primera categoría).

1.093. Vigilante de la aldea de San Antonio, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.094. Vigilante de la Portera, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

1.095. Vigilante de Derramador, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

1.096. Peatón del Rebollar, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

1.097. Vigilante de Casas del Río, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Serra.

1.098. Vigilante nocturno y encargado de la limpieza de fuentes, con 124 pesetas anuales (primera categoría).

1.099. Enterrador, con 62 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre Baja.

1.100. Dos Guardias de campo y

huerta, a 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Utiel.

1.101. Dos Serenos, a 1.237,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.102. Tres Guardas rurales, a 1.460,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.103. Conserje del lavadero público, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.104. Encargado del reloj público de la aldea de Corrales, con 120 pesetas anuales (primera categoría). Acompañar certificado legal de poseer conocimientos de relojería.

1.105. Alguacil de la Aldea de Casas, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Venta del Moro.

1.106. Recaudador y Agente ejecutivo de utilidades y arbitrios municipales, con el 3 por 100 del premio de cobranza y recargos legales (segunda categoría). Prestará 4.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

1.107. Dos Serenos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el suministro del aceite de los faroles de que están provistos, y tendrán obligación de hacer diariamente la limpieza de la pescadería y Mercado público.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

1.108. Tres Peones camineros, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.109. Vaquero, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acompañar certificado legal de saber ordeñar y cuidar ganado estabulado.

Ayuntamiento de Valladolid.

1.110. Doce Guardias municipales, a 1.712 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acompañar certificado de poseer una talla mínima de 1,540 metros.

1.111. Guardia municipal de tercera clase, con 1.606 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

1.112. Obrero de la Sección de caminos, con 1.545 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bercero.

1.113. Guarda de campo a pie y a caballo, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Laguna del Duero.

1.114. Alguacil, con 650 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá las funciones de enterrador y guarda del cementerio, percibiendo por este concepto 175 pesetas a más del sueldo de Alguacil.

Ayuntamiento de Matilla de los Caños.

1.115. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Olmos de Esgueva.

1.116. Guarda de campo, con 830 pesetas anuales (primera categoría).

1.117. Alguacil cartero, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pobladora de Soticedra.

1.118. Alguacil, con 42 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Porullo.

1.119. Oficial segundo, con 350 pesetas anuales (tercera categoría).

1.120. Alguacil de la Junta de Comunidad para la administración de los montes "Marinas de arriba", "Marinas de abajo", "Llanillos-Parrita", "Hojos" y "Bosque", con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Seca.

1.121. Alguacil-conserje, con pesetas 1.277,88 anuales (segunda categoría).

1.122. Alguacil-pregonero, con pesetas 1.018,34 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos.

1.123. Alguacil-pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tordesillas.

1.124. Guardia municipal nocturno, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Torre de Esgueva.

1.125. Guarda del término, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viana de Cega.

1.126. Alguacil-Voz pública y encargado de la conservación y custodia del arbolado, con 750 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Villafrechos.

1.127. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZGAYA

Ayuntamiento de Baracaldo.

1.128. Celador de arbitrios de Arnabal, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

1.129. Celador de arbitrios de Baracaldo, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Dima.

1.130. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Salvador del Valle.

1.131. Celador de arbitrios, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y prestará 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

1.132. Guardia municipal, Recaudador de arbitrios, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad, y prestará 1.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Santurce Antigua.

1.133. Celador nocturno, con 2.160 pesetas anuales (primera categoría). Acreditará por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

1.134. Vigilante del resguardo de arbitrios sobre carnes y vinos, con 1.190 pesetas anuales, más 350 pesetas para pago de horas extraordinarias de servicio, caso de efectuarlo (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

1.135. Maestro de la brigada de obras, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acompañar cer-

tificado legal de poseer los oficios de albañil y carpintero.

1.136. Darrendero, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

1.137. Fiel-Recaudador de Consumos y arbitrios, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Burgués de Valverde.

1.138. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Porto.

1.139. Guarda jurado de campo, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafita.

1.140. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Amón.

1.141. Dos Guardas de campo, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bardallur.

1.142. Alguacil-Voz pública, con 730 pesetas anuales (segunda categoría). Servirá también al Juzgado municipal.

Ayuntamiento de Broca de Aragón.

1.143. Guarda, con 730 pesetas anuales y tercera parte de denuncias que se hagan efectivas (primera categoría).

1.144. Recaudador de arbitrios, con el 5 por 100 de las cantidades que recaude y entregue (segunda categoría). Prestará 2.500 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Epila.

1.145. Vigilante nocturno, con pesetas anuales 1.460 (primera categoría).

Ayuntamiento de La Joyosa.

1.146. Guarda municipal de campo, a pie, con 1.185 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lelux.

1.147. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mezalocha.

1.148. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Oseja.

1.149. Guarda municipal, con pesetas anuales 182,50 (primera categoría).

Ayuntamiento de Sástago.

1.150. Guarda de campo, con pesetas anuales 1.277,50 (primera categoría).

Ayuntamiento de Torralba de los Frailes.

1.151. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos. Se entiende que estos límites de

edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y

CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta de interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones, hayan sido declarados aptos para los empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gober-

nadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.º Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los des-

tinios de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le mereció la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que

conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes

del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40).

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser sancionado, siendo adjunta una copia de (2)..... de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pass, licencia absoluta o propuesta de relevo.